



Comisión de Justicia y Derechos Humanos

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 419/2021-PJ, 1947/2021-CR, 2253/2021-CR, 2285/2021-CR, 2464/2021-CR Y 3897/2022-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE IMPLEMENTA LA JUSTICIA ITINERANTE PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD"

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Período anual de sesiones 2022 – 2023

Señor presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos los siguientes proyectos de Ley:

1. Proyecto de Ley 419/2021-PJ, presentado por el Poder Judicial, que propone el proyecto: "Ley que regula la implementación de la justicia itinerante para el acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad".
2. Proyecto de Ley 1947/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Avanza País, a iniciativa de la Congresista Norma Yarrow Lumbreras, que propone el proyecto: "Ley que promueve el acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad".
3. Proyecto de Ley 2253/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa de la Congresista Silvia María Monteza Facho, que propone el proyecto: "Ley que garantiza el cumplimiento del contenido de las "Reglas de Brasilia" para el pleno acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad".
4. Proyecto de Ley 2285/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa del Congresista Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, que propone el proyecto: "Ley que promueve establecer la gratuidad del servicio y acceso a la justicia".
5. Proyecto de Ley 2464/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa de la Congresista Silvia María Monteza Facho, que propone el proyecto: "Ley que regula el servicio de justicia itinerante para el acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad".
6. Proyecto de Ley 3897/2022-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Alianza para el progreso, a iniciativa de la Congresista Alejandro Soto Reyes, que propone el proyecto: "Ley que promueve el acceso a la Justicia en resguardo de los derechos de poblaciones vulnerables".



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/02/2023 10:03:40-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/02/2023 10:21:38-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/02/2023 13:02:26-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 419/2021-PJ, 1947/2021-CR, 2253/2021-CR, 2285/2021-CR, 2464/2021-CR Y 3897/2022-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE IMPLEMENTA LA JUSTICIA ITINERANTE PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD"

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en su Décima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el 11 de enero de 2023, acordó por **MAYORIA**, la **APROBACIÓN** del presente dictamen.

Con el voto a favor de los congresistas presentes: GONZA CASTILLO Américo, BALCAZAR ZELADA José María, PAREDES GONZALES Alex Antonio, ALVA PRIETO María del Carmen, CERRON ROJAS Waldemar José, CHIRINOS VENEGAS Patricia Rosa, CHAVEZ CHINO Betssy Betzabet, CRUZ MAMANI Flavio, LUQUE IBARRA Ruth, y SOTO PALACIOS Wilson, con ningún voto en contra y con los votos en abstención de los congresistas: GUERRA GARCÍA Campos Hernando, JUAREZ GALLEGOS Carmen Patricia¹, MORANTE FIGARI Jorge Alberto, MOYANO DELGADO Martha Lupe y VENTURA ANGEL Héctor José.

I. SITUACIÓN PROCESAL

Las iniciativas legislativas (en adelante proyecto legislativo) bajo estudio tienen el siguiente trámite procesal:

1.1. Antecedentes procedimentales

- **El proyecto de Ley 419/2021-PJ**, desarchiva y actualiza el proyecto de Ley 1861/2017, ingresó el 07 de octubre de 2021 al área de trámite documentario del Congreso de la República y fue decretado a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos el 18 de octubre de 2021, como única comisión dictaminadora, ingresando el día siguiente a dicha comisión para su estudio y dictamen, presentado por el Poder Judicial
- **El proyecto de Ley 1947/2021-CR**, ingresó el 04 de mayo de 2022 al área de trámite documentario del Congreso de la República y fue decretado a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos el 10 de mayo de 2022 (como primera dictaminadora) y a la Comisión de Mujer y Familia (como segunda dictaminadora), presentado por el Grupo Parlamentario Avanza País, a iniciativa de la Congresista Norma Yarrow Lumbreras
- **El proyecto de Ley 2253/2021-CR**, ingresó el 02 de junio de 2022 al área de trámite documentario del Congreso de la República y fue decretado a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos el 07 de junio de 2022, como única comisión dictaminadora, ingresando el día siguiente a dicha comisión para su estudio y dictamen, presentado por el Grupo Parlamentario Acción

¹ Voto en abstención mediante oficio N° 0112-2022-2023-CPJG-CR

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 419/2021-PJ, 1947/2021-CR, 2253/2021-CR, 2285/2021-CR, 2464/2021-CR Y 3897/2022-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE IMPLEMENTA LA JUSTICIA ITINERANTE PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD"

Popular, a iniciativa de la Congresista Silvia María Monteza Facho.

- **El proyecto de Ley 2285/2021-CR**, ingresó el 06 de junio de 2022 al área de trámite documentario del Congreso de la República y fue decretado a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos el 09 de junio de 2022, como única comisión dictaminadora, ingresando el día siguiente a dicha comisión para su estudio y dictamen, presentado por el Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa del Congresista Segundo Teodomiro Quiroz Barboza.
- **El proyecto de Ley 2464/2021-CR**, ingresó el 30 de junio de 2022 al área de trámite documentario del Congreso de la República y fue decretado a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos el 06 de julio de 2022, como única comisión dictaminadora, ingresando el día siguiente a dicha comisión para su estudio y dictamen, presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa de la Congresista Silvia María Monteza Facho.
- **El proyecto de Ley 3897/2022-CR**, ingresó el 05 de enero de 2023 al área de trámite documentario del Congreso de la República y fue decretado a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos el 09 de enero de 2023, como única comisión dictaminadora, presentado por el Grupo Parlamentario Alianza para el progreso, a iniciativa de la Congresista Alejandro Soto Reyes.

Todas las propuestas legislativas, bajo diferentes mecanismos, buscan resolver el mismo problema advertido en su exposición de motivos, por lo cual se ha tenido por conveniente acumularlos.

1.2. Antecedentes legislativos

Habiendo revisado la información publicada del Portal Institucional del Congreso de la República, correspondiente a las iniciativas legislativas presentadas desde el Periodo Parlamentario 2016 a la fecha, se han encontrado cuatro (04) proyectos de ley similares con la materia del proyecto legislativo. Estas fueron derivadas a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos y posteriormente archivadas mediante Acuerdo del Consejo Directivo N° 19-2021-2022/CONSEJO-CR, por culminación del periodo parlamentario 2016-2021 y son las siguientes:

- **Proyecto de Ley 1861/2017-CR**, que propone la Ley que regula la implementación de la justicia itinerante para el acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad, mediante la descentralización de la administración de justicia y establece mecanismos de articulación

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 419/2021-PJ, 1947/2021-CR, 2253/2021-CR, 2285/2021-CR, 2464/2021-CR Y 3897/2022-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE IMPLEMENTA LA JUSTICIA ITINERANTE PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD"

interinstitucional entre las entidades del sistema de administración de justicia, para la adecuada aplicación del referido servicio judicial.

- **Proyecto de Ley 6177/2020-CR**, que propone la Ley que crea el servicio de justicia itinerante a nivel nacional para el acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad de los lugares más alejados de nuestro país, puedan acceder al ejercicio libre de sus derechos fundamentales.
- **Proyecto de Ley 7570/2020-CR**, que propone la implementación de la justicia itinerante en favor de las poblaciones vulnerables del país especialmente en cuanto a la violencia contra mujer e integrantes del grupo familiar, alimentos, filiación extramatrimonial y reconocimiento, identidad, ejecución de actas de nacimiento, de matrimonio y de defunción.
- **Proyecto de Ley 7944/2020-CR**, que propone regular la implementación de la justicia itinerante para la atención de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar establecidos en la Ley 30364, promoviéndose una justicia célere, simplificada y accesible para las y los justiciables en los lugares más remotos y de escasos recursos económicos a fin de garantizarse el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales en igualdad de condiciones y libre de discriminación.

De acuerdo con la normativa vigente, los proyectos materia de análisis es una ley merituada con base al ejercicio del derecho de iniciativa en la formación de leyes que confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú en concordancia con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República; cuyo contenido se encuentra vinculado al tema de Justicia, por lo que su estudio y dictamen corresponde en efecto a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos².

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

² Las Comisiones. Definición y Reglas de Conformación Artículo 34. Las Comisiones son grupos de trabajo especializados de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. Cada comisión está integrada por miembros titulares y accesorios, con excepción de la Comisión de Inteligencia, cuyos miembros son titulares y permanentes, no contando con miembros accesorios. Los miembros accesorios reemplazan en caso de ausencia, al respectivo titular del mismo grupo parlamentario, para los efectos del cómputo del quórum y de las votaciones, sin perjuicio de los derechos que les corresponden como Congresistas

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 419/2021-PJ, 1947/2021-CR, 2253/2021-CR, 2285/2021-CR, 2464/2021-CR Y 3897/2022-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE IMPLEMENTA LA JUSTICIA ITINERANTE PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD"

El Proyecto de Ley 419/2021-PJ, tiene por objeto regular la implementación de la justicia itinerante en materia de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, alimentos, filiación extramatrimonial, ejecución de actas de conciliación extrajudicial sobre alimentos, rectificación de actas de nacimiento, de matrimonio y de defunción, con la finalidad de garantizar el efectivo acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad en los lugares de escasos recursos económicos o en situación de pobreza o pobreza extrema.

Asimismo, el proyecto de ley recoge las recomendaciones de las Reglas de Brasilia, garantizando principalmente la descentralización de la administración de justicia a fin de propiciar el acceso de justicia a las personas en condición de vulnerabilidad, que residen en lugares de escasos recursos económicos o en situación de pobreza extrema y además regular las actuaciones de las instituciones involucradas en la implementación de la justicia itinerante y establece los mecanismos de articulación interinstitucional entre las entidades del sistema de administración de justicia, para la adecuada aplicación del referido servicio judicial.

El Proyecto de Ley 1947/2021-CR, tiene por objeto regular la justicia itinerante en el país, facilitando el acceso al sistema de justicia de las personas en situación de vulnerabilidad, priorizando aquellos casos en materia de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, especialmente en los pueblos indígenas, afro descendientes y personas con costumbres distintas o provenientes de otras culturas o etnias, respetando sus costumbres para el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales.

En ese sentido conforme a la exposición de motivos de la propuesta normativa se propone implementar las "Cien Reglas de Brasilia" sobre el acceso a la justicia de las personas que se encuentran en condición de vulnerabilidad, aprobadas en la XIV Edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana (2008) y actualizadas en la Asamblea plenaria de la XIX Edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana (2018), que fueron ratificadas por el Estado Peruano.

El Proyecto de Ley 2253/2021-CR, tiene por objeto implementar, en todas las entidades relacionados con el acceso al sistema de justicia de personas en condición de vulnerabilidad, el contenido de la denominada "Reglas de Brasilia" aprobado en la actualización de su texto, por la Asamblea Plenaria de la XIX edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana, realizada en abril de 2018, en Quito -Ecuador. Con la finalidad de un acceso eficaz y eficiente de las personas en condición de vulnerabilidad al derecho fundamental del sistema de justicia, reduciendo las desigualdades sociales, superando barreras o limitación de cualquier índole.

Conforme a la exposición de motivos, el derecho de acceso a la justicia guarda concordancia con lo establecido en el artículo 139 de la Constitución Política, así como a los dispuesto en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos sobre la tutela jurisdiccional, las garantías procesales y la protección judicial.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 419/2021-PJ, 1947/2021-CR, 2253/2021-CR, 2285/2021-CR, 2464/2021-CR Y 3897/2022-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE IMPLEMENTA LA JUSTICIA ITINERANTE PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD"

En ese sentido en concordancia con la Constitución Política, Tratados y convenios internacionales, normativas vigentes y Reglas de Brasilia, se estaría beneficiando al siguiente grupo de personas: niños, niñas y adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, pertenencia a pueblos indígenas, comunidades campesinas, nativas y afrodescendientes entre otros.

Proyecto de Ley 2285/2021-CR, tiene por objeto establecer la gratuidad del servicio y acceso a la justicia, a fin de dar cumplimiento al derecho a una tutela procesal efectiva y la gratuidad en la administración de justicia.

En la exposición de motivos del proyecto normativo se precisa que uno de los componentes esenciales de la Tutela Procesal Efectiva, es el acceso a la justicia, como derecho que posibilita a toda persona poder ejercer su derecho de acción ante los tribunales de justicia, cuando considere que se ha vulnerado o restringido alguno de sus derechos fundamentales. Para la concreción de dicho derecho, es necesario asegurar la inexistencia de barreras que puedan dificultar o imposibilitar el acceso a los citados tribunales o que, dentro de ellos, existan situaciones que pudieran limitar el actuar de quien requiera tutela.

Asimismo, se ha podido identificar barreras que dificultan el acceso a los citados tribunales tales como, barreras institucionales, barreras sociales y económicas que afectan principalmente a las personas en situaciones de pobreza, estos impedimentos limitan el ejercicio de sus derechos en tanto su costo, mayor o menor, según las circunstancias motivara que el titular del derecho postergue su reconocimiento o renuncie a su defensa por atender otras necesidades de mayor importancia.

La falta de acceso a la administración de la justicia reduce las posibilidades de los individuos de salir de su condición de pobreza, sino que constituyen también factores generadores de pobreza.

Proyecto de Ley 2464/2021-CR, tiene por objeto crear, regular e implementar el servicio de justicia itinerante en el país, con la participación de institucionales relacionados al servicio, de tal forma que las personas en condición de vulnerabilidad tengan eficaz y eficiente acceso al ejercicio libre de sus derechos fundamentales, con igualdad y plenitud, sin discriminación de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o cualquier otra índole, respetando su identidad étnica y cultural.

La sustentación de exposición de motivos, precisa que la administración de justicia se ve limitada para las personas en condición de vulnerabilidad por barreras económicas, geográficas, físicas, entre otros; ante ello, el sistema de justicia itinerante es una gran posibilidad de generar respuesta rápida y efectiva del Estado a favor de nuestros conciudadanos, evitando costos y resolviendo en su lugar de origen, en su idioma, de tal forma que se fomente la credibilidad en este sistema.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 419/2021-PJ, 1947/2021-CR, 2253/2021-CR, 2285/2021-CR, 2464/2021-CR Y 3897/2022-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE IMPLEMENTA LA JUSTICIA ITINERANTE PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD"

En ese sentido, se busca acercar el sistema de justicia a la población, brindando un servicio judicial descentralizado y articulado con las instituciones involucradas en el sistema de justicia, por el cual se trasladaran durante jornadas de trabajo hasta aquellos lugares que concentren a las personas y grupos en condición de vulnerabilidad, tal como son las mujeres víctimas de discriminación y violencia de género, así como las madres y sus hijos en situación de pobreza y otros en condición de vulnerabilidad; asimismo se pretende implementar las 100 reglas de Brasilia de Acceso a la Justicia para personas en condición de vulnerabilidad.

La propuesta propicia un real acceso a la justicia en las materias de violencia de género contra las mujeres e integrantes del grupo familiar; alimentos, como un derecho de las niñas, niños y adolescentes y que su omisión es considerada una forma de violencia económica y patrimonial; filiación extramatrimonial para la protección del derecho de identidad de la niña, niño o adolescente; designación de apoyos y salvaguardias para la persona con discapacidad; y de rectificación de actas de nacimiento, de matrimonio y de defunción, aplicando los enfoques de Derechos Humanos, interculturalidad, género, discapacidad e interseccionalidad.

De acuerdo con la normativa vigente, los proyectos materia de análisis es una ley merituada con base al ejercicio del derecho de iniciativa en la formación de leyes que confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú en concordancia con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República; cuyo contenido se encuentra vinculado al tema de Justicia, por lo que su estudio y dictamen corresponde en efecto a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos³.

El Proyecto de Ley 3897/2022-CR La presente ley tiene por objeto promover el acceso a la justicia para garantizar el respeto y protección de los derechos de poblaciones vulnerables.

La propuesta legislativa tiene correlación con el Proyecto de Ley presentado por el poder Judicial, habida cuenta que en la exposición de motivos la señala: "El 11 de setiembre de 2017, la Corte Suprema de Justicia de la República presentó el Proyecto de Ley 1861/2017-PJ, por medio del cual se propuso la Ley que regula la implementación de la Justicia itinerantes para el acceso a la justicia de personas en condiciones de vulnerabilidad", en tal virtud, corresponde la acumulación en el presente predictamen.

³ Las Comisiones. Definición y Reglas de Conformación Artículo 34. Las Comisiones son grupos de trabajo especializados de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. Cada comisión está integrada por miembros titulares y accesorios, con excepción de la Comisión de Inteligencia, cuyos miembros son titulares y permanentes, no contando con miembros accesorios. Los miembros accesorios reemplazan en caso de ausencia, al respectivo titular del mismo grupo parlamentario, para los efectos del cómputo del quórum y de las votaciones, sin perjuicio de los derechos que les corresponden como Congresistas

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 419/2021-PJ, 1947/2021-CR, 2253/2021-CR, 2285/2021-CR, 2464/2021-CR Y 3897/2022-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE IMPLEMENTA LA JUSTICIA ITINERANTE PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD"

III. MARCO NORMATIVO

3.1. Legislación nacional

- a) Artículos 1, 2 inciso 2, 4, 19, 44; artículo 138; y los incisos 2, 3 y 18 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.
- b) Artículos 1, 3, 6, 7, 9 y 13 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada y ratificada por el Estado peruano mediante la Resolución Legislativa N° 29127.
- c) Artículos 1,2 y siguientes de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, aprobada y ratificada por el Estado peruano mediante la Resolución Legislativa N° 26583.
- d) Artículos 3,8, 12 y 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada y ratificada por el Estado Peruano mediante la Resolución Legislativa N° 25278.
- e) Artículos 1, 2 y siguientes de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada y ratificada por el Estado peruano mediante la Resolución Legislativa N° 23432.
- f) Artículos 386 al 417, 472 y siguientes del Código Civil, Decreto Legislativo N° 295.
- g) Artículos 424, 425, 442, 546, 749 y siguientes del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768.
- h) Artículos II, IV, IX, 3, 4, 6, 7, 9, 23, 92 I 97 y siguientes del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337.
- i) Ley N° 29821, Ley que modifica los artículos 1,2,3, 4 y 5 de la Ley N° 28457, Ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial.
- j) Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su reglamento.
- k) Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor.
- l) Ley N° 29973, Ley General de las Personas con Discapacidad y su Reglamento.
- m) Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del Interés Superior del Niño.
- n) Ley N° 30292, Ley que modifica el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes y el artículo 472 del Código Civil sobre noción de alimentos.
- o) Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- p) Resolución Administrativa N° 266-2010-CE-PJ, que dispone la adhesión del Poder Judicial a la implementación de las 100 Reglas de Brasilia sobre el Acceso a la Justicia de Personas en Condiciones de Vulnerabilidad y aprueba la Carta de Derechos de las Personas ante el Poder Judicial Peruano.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 419/2021-PJ, 1947/2021-CR, 2253/2021-CR, 2285/2021-CR, 2464/2021-CR Y 3897/2022-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE IMPLEMENTA LA JUSTICIA ITINERANTE PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD"

- q) Resolución Administrativa N° 090-2016-CE-PJ, que aprueba el Plan Nacional de Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad-Poder Judicial 2016-2021.

3.2. Legislación Internacional

- a) Corte Americana sobre los Derechos Humanos (Pacto de San José)
- b) Convención sobre los Derechos del Niño de 1989
- c) Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.
- d) Convención sobre la eliminación de todas formas de discriminación contra la mujer.

3.3 Políticas de Estado

- a) Política de Estado N°7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana.
- b) Política de Estado N° 10. Reducción de la pobreza.
- c) Política de Estado N° 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.
- d) Política de Estado N° 16. Fortalecimiento de la familia, promoción y protección de la niñez, la adolescencia y la juventud.
- e) Política de Estado N° 24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente.
- f) Política de Estado N° 28. Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial.

IV. OPINIONES SOLICITADAS

La comisión solicitó opinión técnica a las siguientes instituciones:

Proyecto de Ley	Entidad	Nro. De documento	Fecha
419/2021-PJ	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio P.O N.º 112-2021-2022-CJYDDHH/CR	Remitido el 20 de octubre de 2021
		Oficio P.O N.º 586-2021-2022-CJYDDHH/CR (Reiterativo)	Remitido el 3 de febrero de 2022
	Ministerio de Relaciones Exteriores	Oficio P.O N.º 113-2021-2022-CJYDDHH/CR	Remitido el 20 de octubre de 2021
		Oficio P.O N.º 587-2021-2022-CJYDDHH/CR (Reiterativo)	Remitido el 3 de febrero de 2022

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 419/2021-PJ, 1947/2021-CR, 2253/2021-CR, 2285/2021-CR, 2464/2021-CR Y 3897/2022-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE IMPLEMENTA LA JUSTICIA ITINERANTE PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD"

	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	Oficio P.O N.º 114-2021-2022-CJYDDHH/CR	Remitido el 20 de octubre de 2021
	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	Oficio P.O N.º 115-2021-2022-CJYDDHH/CR	Remitido el 20 de octubre de 2021
	Fiscalía de la Nación	Oficio P.O N.º 117-2021-2022-CJYDDHH/CR	Remitido el 20 de mayo de 2021
	Defensoría del Pueblo	Oficio P.O N.º 118-2021-2022-CJYDDHH/CR	Remitido el 20 de octubre de 2021
	Registro Nacional de Identificación y Estado Civil	Oficio P.O N.º 119-2021-2022-CJYDDHH/CR	Remitido el 20 de octubre de 2021
		Oficio P.O N.º 588-2021-2022-CJYDDHH/CR (Reiterativo)	Remitido el 3 de febrero de 2022
	Asociación de Municipalidades del Perú	Oficio P.O N.º 120-2021-2022-CJYDDHH/CR	Remitido el 20 de octubre de 2021
		Oficio P.O N.º 589-2021-2022-CJYDDHH/CR (Reiterativo)	Remitido el 3 de febrero de 2022
	Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú	Oficio P.O N.º 121-2021-2022-CJYDDHH/CR	Remitido el 20 de octubre de 2021
		Oficio P.O N.º 590-2021-2022-CJYDDHH/CR (Reiterativo)	Remitido el 3 de febrero de 2022
	Junta de Decanos de los Colegios de Notarios del Perú	Oficio P.O N.º 122-2021-2022-CJYDDHH/CR	Remitido el 20 de octubre de 2021
		Oficio P.O N.º 591-2021-2022-CJYDDHH/CR (Reiterativo)	Remitido el 3 de febrero de 2022

Proyecto de Ley	Entidad	Nro. De documento	Fecha
1947/2021-CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Of. P.O. N° 982-2021-2022- CJYDDHH/CR	Remitido el 23 de mayo de 2022
	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	Of. P.O. N° 983-2021-2022- CJYDDHH/CR	Remitido el 23 de mayo de 2022

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 419/2021-PJ, 1947/2021-CR, 2253/2021-CR, 2285/2021-CR, 2464/2021-CR Y 3897/2022-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE IMPLEMENTA LA JUSTICIA ITINERANTE PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD"

	Ministerio de Cultura	Of. P.O. N° 984-2021-2022- CJYDDHH/CR	Remitido el 23 de mayo de 2022
	Poder Judicial	Of. P.O. N° 985-2021-2022- CJYDDHH/CR	Remitido el 23 de mayo de 2022
	Fiscalía de la Nación	Of. P.O. N° 986-2021-2022- CJYDDHH/CR	Remitido el 23 de mayo de 2022
	Defensoría del Pueblo	Of. P.O. N° 987-2021-2022- CJYDDHH/CR	Remitido el 23 de mayo de 2022

Proyecto de Ley	Entidad	Nro. De documento	Fecha
2253/2021-CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Of. P.O. N° 1112-2021-2022-CJYDDHH/CR	Remitido el 01 de julio de 2022
	Ministerio del Interior	Of. P.O. N° 1113-2021-2022-CJYDDHH/CR	Remitido el 01 de julio de 2022
	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	Of. P.O. N° 1114-2021-2022-CJYDDHH/CR	Remitido el 01 de julio de 2022
	Ministerio de Desarrollo de Inclusión Social	Of. P.O. N° 1115-2021-2022-CJYDDHH/CR	Remitido el 01 de julio de 2022
	Poder Judicial	Of. P.O. N° 1116-2021-2022-CJYDDHH/CR	Remitido el 01 de julio de 2022
	Fiscal de la Nación	Of. P.O. N° 1117-2021-2022-CJYDDHH/CR	Remitido el 01 de julio de 2022
	Defensoría del Pueblo	Of. P.O. N° 1118-2021-2022-CJYDDHH/CR	Remitido el 01 de julio de 2022
	Registro Nacional de Identificación y Estado Civil	Of. P.O. N° 1119-2021-2022-CJYDDHH/CR	Remitido el 01 de julio de 2022
	Instituto Nacional de Estadística e Informática	Of. P.O. N° 1120-2021-2022-CJYDDHH/CR	Remitido el 01 de julio de 2022
	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	Of. P.O. N° 1121-2021-2022-CJYDDHH/CR	Remitido el 01 de julio de 2022

Proyecto de Ley	Entidad	Nro. De documento	Fecha
2285/2021-CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Of. P.O. N° 1127-2021-2022- CJYDDHH/CR	Remitido el 01 de julio de 2022
	Ministerio de Economía y Finanzas	Of. P.O. N° 1128-2021-2022- CJYDDHH/CR	Remitido el 01 de julio de 2022
	Poder Judicial	Of. P.O. N° 1129-2021-2022- CJYDDHH/CR	Remitido el 01 de julio de 2022
	Fiscalía de la Nación	Of. P.O. N° 1130-2021-2022- CJYDDHH/CR	Remitido el 01 de julio de 2022

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 419/2021-PJ, 1947/2021-CR, 2253/2021-CR, 2285/2021-CR, 2464/2021-CR Y 3897/2022-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE IMPLEMENTA LA JUSTICIA ITINERANTE PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD"

	Defensoría del Pueblo	Of. P.O. N° 1131-2021-2022- CJYDDHH/CR	Remitido el 01 de julio de 2022
--	-----------------------	--	---------------------------------

Proyecto de Ley	Entidad	Nro. De documento	Fecha
2464/2021-CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Of. P.O. N° 1217-2021-2022- CJYDDHH/CR	Remitido el 12 de julio de 2022
	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	Of. P.O. N° 1218-2021-2022- CJYDDHH/CR	Remitido el 12 de julio de 2022
	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	Of. P.O. N° 1219-2021-2022- CJYDDHH/CR	Remitido el 12 de julio de 2022
	Poder Judicial	Of. P.O. N° 1220-2021-2022- CJYDDHH/CR	Remitido el 12 de julio de 2022
	Fiscalía de la Nación	Of. P.O. N° 1221-2021-2022- CJYDDHH/CR	Remitido el 12 de julio de 2022
	Defensoría del Pueblo	Of. P.O. N° 1222-2021-2022- CJYDDHH/CR	Remitido el 12 de julio de 2022

El Proyecto de Ley 3897/2022-CR, decretada recientemente a la Comisión no tiene solicitudes de opinión, por cuanto de su formula legal se aprecia similitud con las demás iniciativas legislativas acumuladas.

V. OPINIONES RECIBIDAS

5.1. Sobre el Proyecto de Ley 419/2021-PJ.

a) Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

Mediante el Oficio N° 000023-2022/JNAC/RENIEC, de fecha 09 de febrero de 2022, remitido por la señora Carmen Velarde Koechlin, jefa nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, traslada el Informe N° 001104-2021/GAJ/RENIEC, mediante el cual la Gerencia de Asesoría Jurídica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, emite pronunciamiento, manifestando lo siguiente⁴:

⁴ Ver opinión del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTM1MTU=/pdf/RENIEC%20Oficio%20023%20Conllea%20a%20una%20sobre%20regulaci%C3%B3n%20normativa>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 419/2021-PJ, 1947/2021-CR, 2253/2021-CR, 2285/2021-CR, 2464/2021-CR Y 3897/2022-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE IMPLEMENTA LA JUSTICIA ITINERANTE PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD"

- a) ***Con respecto a designar funcionarios para la inscripción, reconocimiento y rectificación de actas de nacimiento, de matrimonio y de defunción*** precisa que carece de objeto que una ley disponga actuaciones que por mandato constitucional, se encuentran implícitas a las funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil: Designar funcionarios encargados del registro de hechos vitales y todo acto inscribible inherente a estos conforme a lo dispuesto en el artículo 183 de la Constitución Política concordante con el artículo 7 de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y el artículo 2 del Reglamento de las Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, que define al registrador como la persona encargada de conocer, calificar y resolver los procedimientos registrales señalados en la Ley y en el citado Reglamento.
- b) ***En lo concerniente a brindar facilidades para el registro de las resoluciones judiciales referidas a la inscripción, reconocimiento y rectificación de actas de nacimiento, de matrimonio y de defunción,*** debe tenerse en cuenta lo siguiente que el marco normativo vigente regula expresamente la obligación de la autoridad administrativa de dar cumplimiento a los mandatos judiciales que revisten la autoridad de cosa juzgada. Por tanto, de emitirse una decisión judicial firme susceptible de ejecución a través de la registración conforme las disposiciones de los artículos 7 literal b y 44 de la Ley N° 26497 y sus propios términos en el acta registral correspondiente, no requiriéndose norma adicional para materializar de esta forma, el derecho a la tutela judicial efectiva por el cual se garantiza que lo decidió en una sentencia se cumpla.
- c) ***Respecto a colaborar con el ejercicio de las funciones de las autoridades judiciales pertinentes para la identificación de las personas:*** conforme las funciones establecidas en el artículo 2° de la Ley 26497, Ley Orgánica del RENIEC, la implementación de técnicas y procedimientos automatizados permitan un manejo integrado y eficaz de la información; y, considerando el carácter público e informativo que tiene el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales (RUIPN) como el Registro del Estado Civil, el RENIEC, cumple en colaborar, entre otros, con el Poder Judicial, para la identificación de las personas, función que se encuentra prevista en el literal i) del artículo 7 de la Ley 26497, el cual establece como una de las funciones del RENIEC, el "i) Colaborar

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 419/2021-PJ, 1947/2021-CR, 2253/2021-CR, 2285/2021-CR, 2464/2021-CR Y 3897/2022-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE IMPLEMENTA LA JUSTICIA ITINERANTE PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD"

con el ejercicio de las funciones de las autoridades policiales y judiciales pertinentes para la identificación de las personas (...)"

De lo expuesto, se desprende que el colaborar con el Poder Judicial para la identificación de las personas constituye una actuación propia de la institución que se materializa a través de los convenios de suministro de la información realizados con las entidades de la administración pública, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en el artículo 87 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, no requiriéndose norma adicional para materializar una actividad que se encuentra expresamente establecida en la Ley 26497, Ley Orgánica del RENIEC.

- d) Respecto a participar en las campañas itinerantes de promoción y sensibilización de derechos para privilegiar el derecho a la identidad: el RENIEC, a través de la Dirección Restitución de la Identidad y Apoyo Social, realiza campañas itinerantes de documentación a la población en situación de vulnerabilidad, acore con el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2021-2025, aprobado por Resolución Jefatural N° 000144-2021/JNAC/RENIEC, cuya finalidad es lograr que todos los peruanos accedan a la identificación, al registro de sus hechos vitales y a los cambios de estado civil, a la identidad digital y participar del Sistema Electoral, en un marco de constante innovación tecnológica, servicios brindados con calidad y bajo un enfoque interculturalidad.

Las campañas de identificación, se realizan con responsabilidad social en cumplimiento de las políticas públicas y políticas internas, focalizadas en zonas de pobreza, a través de grupos itinerantes, que desplazan a lugares de poblaciones vulnerables, a fin de documentarlos, otorgándoles el DNI gratuitamente en la finalidad de revertir progresivamente la situación de exclusión social, y puedan acceder a los programas sociales que ofrece el Estado.

Finalmente concluye que en el proyecto de ley 419/2021-PJ, no se observa en la exposición de motivos ni del contenido de la formula legal, justificación o disposición alguna que modifique el Código Procesal Civil a fin de que se establezca la competencia de la justicia itinerante para ejercer función jurisdiccional por desplazamiento, atendiendo que la competencia de la denominada justicia itinerante no se encuentra comprendida dentro de la competencia por territorio, por cuantía o por

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 419/2021-PJ, 1947/2021-CR, 2253/2021-CR, 2285/2021-CR, 2464/2021-CR Y 3897/2022-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE IMPLEMENTA LA JUSTICIA ITINERANTE PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD"

materia.

Asimismo, las actuaciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil previstas en el proyecto de ley 419/2021-PJ, como sujeto que interviene en su implementación, constituyen la materialización de las funciones establecidas en la Constitución Política de 1993, su Ley Orgánica de creación y el Reglamento de las Inscripciones, así como de sus objetivos institucionales, **lo que podría conllevar a una sobre regulación normativa.**

b) Ministerio Público

Mediante el Oficio 000279-2022-MP-FN-SEGFIN, de fecha 25 de enero de 2022⁵, remitido por la señora Ana María Velarde Roa, secretaria general de la Fiscalía de la Nación, traslada el Informe N° 0054-2021-MP-FN-CN-FEVCMYGF, mediante el cual la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, emite pronunciamiento, manifestando lo siguiente:

- La justicia itinerante es un derecho constitucional que permite a las personas en condiciones de vulnerabilidad acceder a los servicios públicos, en particular acceder a la justicia, el cual muchas veces es vulnerado por la falta de descentralización de los sectores públicos.
- La justicia itinerante ha dejado de ser un servicio de voluntariado para convertirse en una política pública institucional del Poder Judicial, por lo que debe ser regulada para establecer y cumplir con las responsabilidades sectoriales que el Estado peruano ha asumido con la ratificación de los tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos.
- Las personas en condición de vulnerabilidad necesitan tener un eficaz acceso a la administración de justicia para poder ejercer sus derechos. Por ello, debemos ser sensibles ante los problemas que presentan las personas en condición de vulnerabilidad.
- Las disposiciones legales son dictadas en beneficio de las personas en condición de vulnerabilidad, pero encuentran resistencia en las instituciones y en quienes tienen la responsabilidad o la obligación de velar por su ejecución o puesta en práctica.

⁵ Ver opinión de la Fiscalía de la Nación en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTlwMDI=/pdf/MP%20Oficio%20279%20Es%20viable>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 419/2021-PJ, 1947/2021-CR, 2253/2021-CR, 2285/2021-CR, 2464/2021-CR Y 3897/2022-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE IMPLEMENTA LA JUSTICIA ITINERANTE PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD"

La Fiscalía de la Nación agrega que, esta iniciativa legislativa **ES VIABLE**, por ser concordante con el artículo 4 de la Constitución Política del Perú, el artículo I del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes. Además, recoge las recomendaciones de las Reglas de Brasilia, y lo indicado en el Texto Único Ordenado de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; guardando relación con el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021.

c) Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

Mediante el Oficio N° D001000-2021-MIDIS-DM, de fecha 30 de diciembre de 2021, remitido por la ministra Dina Ercilia Boluarte Zegarra, traslada el Informe N° D000600-2021-MIDIS/SG/OGAJ (e informe anexo), mediante el cual la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, emite pronunciamiento, manifestando lo siguiente⁶:

- La Dirección de Diseño de las Prestaciones Sociales, la Dirección General de Diseño de las Articulaciones de las Prestaciones Sociales, con la conformidad del viceministro de Prestaciones Sociales, procedió a realizar una revisión integral e informa que no se encontraron observaciones al proyecto normativo ni a su exposición de motivos, por ello, considera **viable** el proyecto de ley 419/2021-PJ remitido por el Congreso de la República, debido a que este proyecto normativo permitirá el acceso efectivo a la justicia a las personas en condición de vulnerabilidad que se encuentran en lugares geográficamente distantes en favor de la inclusión social.
- Sin perjuicio de ello, es de advertir que la Dirección de Modelamiento y Promoción Multisectorial de Políticas, Dirección General de Políticas y Estrategias, la Dirección de Diseño y Metodología, la Dirección General de Focalización e Información Social, con la conformidad del Viceministerio de Políticas y Evaluación Social han señalado las siguientes observaciones y comentarios:

Sobre las disposiciones contenidas en la propuesta normativa que tienen implicancia con la normatividad del SINAFO, SISFOH y las funciones de la

⁶⁶ Ver opinión del MIDIS en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTEwNTQ=/pdf/MIDIS%20Oficio%201000%20Viable%20y%20comentarios>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 419/2021-PJ, 1947/2021-CR, 2253/2021-CR, 2285/2021-CR, 2464/2021-CR Y 3897/2022-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE IMPLEMENTA LA JUSTICIA ITINERANTE PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD"

DGFIS y la DDM:

(...) 2.18 De lo indicado en el numeral 5.1 del artículo 5 y artículo 6 de la propuesta normativa, los cuales han sido detallados respectivamente, en los numerales 2.15.1 y 2.15.2 precedentes, se establece que el Poder Judicial elegiría los lugares que concentren personas en condición de vulnerabilidad, de acuerdo a las características específicas de cada localidad; bajo la premisa que la población en condición de vulnerabilidad debe ser de escasos recursos económicos o en situación de pobreza o pobreza extrema; y, debe coordinar con MIDIS la identificación de las personas en condición de vulnerabilidad con necesidades de acceso a la justicia en estas materias. Al respecto, se advierte que si bien la propuesta normativa define quienes serían las personas en condición de vulnerabilidad, considerando diversos factores (edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, o pertenencia a grupos minoritarios), las reglas de implementación y las responsabilidades redefinen el concepto dando relevancia al factor económico. De esta forma, se reduce el ámbito de aplicación de la justicia itinerante, pues de acuerdo con la fórmula legal, la selección de la población en condición de vulnerabilidad debe ser de escasos recursos económicos o en situación de pobreza o pobreza extrema; conforme a los lugares que elija el Poder Judicial. En ese sentido, de persistir en esta redefinición, se debe considerar que el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) tiene entre sus funciones producir los indicadores sociales del país, y entre ellos, los referidos a la pobreza monetaria. Por ello, resulta pertinente que la propuesta normativa establezca que el INEI provea información sobre los mapas de pobreza, y sobre tipos de vulnerabilidad relacionados al acceso a servicios de justicia de acuerdo a la Encuesta Nacional de Hogares (ENAHOG), para que coadyuve a las responsabilidades que el Poder Judicial tendría que cumplir, debido a la especialidad en la materia.

2.19 De otro lado, en el numeral 5.2 del artículo 5 y en el literal "a" del numeral 11.2 artículo 11 de la fórmula legal, detallados respectivamente en los numerales 2.15.1 y 2.16 precedentes, se establece que el MIDIS deberá facilitar al Poder Judicial la utilización de Tambos y PIAS, para el desarrollo de actividades de ejecución de la Justicia Itinerante y del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH). Al respecto, se informa que la redacción de los citados artículos no especifica que actividades se realizarán. Asimismo, de la revisión realizada de la fórmula legal y de la exposición de motivos, no queda claro y de forma textual cual sería el uso que se daría a la información del SISFOH.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
419/2021-PJ, 1947/2021-CR, 2253/2021-CR, 2285/2021-
CR, 2464/2021-CR Y 3897/2022-CR, QUE PROPONE:
"LEY QUE IMPLEMENTA LA JUSTICIA ITINERANTE
PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA DE PERSONAS EN
CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD"**

2.20 Cabe precisar que, conforme a lo informado en los numerales 2.9 a 2.12 del presente informe, a través SISFOH, como una de las herramientas del SINAFO, se genera información socioeconómica de un hogar, la cual se encuentra sistematizada en el PGH, bajo la consideración de que el registro de un hogar en el citado Padrón no se realiza de oficio, sino a solicitud de un integrante del hogar ante la ULE de la municipalidad del distrito de su residencia. Asimismo, esta información se certifica de manera única y exclusiva ante las Entidades a cargo de la implementación de intervenciones públicas focalizadas aprobadas por las CIAS, que evalúen la condición socioeconómica del hogar o integrantes como criterio de elegibilidad de sus potenciales usuarios.

2.21 En ese sentido, si bien la normatividad del SINAFO define a la vulnerabilidad, en el marco del citado sistema, este concepto es emplead, entre otros, para que las entidades identifiquen, seleccionen, diseñen y sustenten las intervenciones públicas focalizadas que implementarán, como respuesta sectorial, multisectorial o intergubernamental efectiva y eficiente para contribuir al logro del resultado de la política social; para cuyos efectos, el MIDIS brinda información socioeconómica. Es decir, el MIDIS no concentra información de personas en condición de vulnerabilidad, a nivel nacional, regional, provincial y distrital, sino que administra información socioeconómica de aquellos hogares que expresaron su voluntad de brindar información sensible para fines exclusivos de focalización; por lo que, en concordancia con las normas sobre protección de datos personales, la información que proporciona el SISFOH se maneja con estándares de confidencialidad.

En efecto, el artículo 25 del Reglamento de la Ley que crea el SINAFO, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2020-MIDIS, establece lo siguiente:

"Artículo 25.- Uso de la información personal registrada

La información relacionada con datos personales y sensibles contenida en las bases de datos del Mecanismo de Intercambio de Información Social debe ser utilizada exclusivamente con fines de focalización. El acceso a está se otorga exclusivamente al o la titular de la Entidad a cargo de la implementación de la intervención pública focalizada, quien se hace responsable del uso de las claves de acceso asignadas y de la información registrada.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 419/2021-PJ, 1947/2021-CR, 2253/2021-CR, 2285/2021-CR, 2464/2021-CR Y 3897/2022-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE IMPLEMENTA LA JUSTICIA ITINERANTE PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD"

El uso de dicha información se sujeta a lo que señala la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS o, en su caso, las disposiciones legales que los modifiquen o sustituyan".

2.22 En este sentido, conforme se ha señalado en el numeral precedente, sobre la funcionalidad del SISFOH en el marco del SINAFO y de las normas de protección de datos personales, esta Dirección considera que no corresponde incluir al SISFOH dentro de la propuesta normativa del Proyecto de Ley 419/2021-PJ.

2.23 Asimismo, respecto a lo señalado en el literal "b" del numeral 11.2 del artículo 11 de la fórmula legal, detallada en el numeral 2.16 del presente informe, en lo relativo a la responsabilidad del MIDIS para "identificar a las personas en condición de vulnerabilidad con necesidades de acceso a la justicia en materia de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, alimentos, filiación extramatrimonial, ejecución de actas de conciliación extrajudicial sobre alimentos, rectificación de actas de nacimiento, de matrimonio y de defunción" se precisa que, asignar dicha responsabilidad excede el ámbito de competencias y funciones de la entidad establecidas en la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social. Por ello, no corresponde incluir el texto citado en la propuesta normativa. (...).

d) Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Mediante el Oficio D002285-2021-MIMP-SG, de fecha 03 de diciembre de 2021, remitido por el señor Gonzalo Raúl Ames Ramello, secretario general del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, traslado el Informe N° D000107-2021-MIMP-DSLD-RAB, mediante el cual la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías, de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, emite pronunciamiento, manifestando lo siguiente⁷:

- "El dispositivo propuesto define como "persona en condición de vulnerabilidad" a aquellas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales o pertenencia a grupos minoritarios, encuentran especiales

⁷ Ver opinión del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/ODExNQ==/pdf/%20MIMP%20Oficio%202285%20Es%20viable%20con%20observaciones>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 419/2021-PJ, 1947/2021-CR, 2253/2021-CR, 2285/2021-CR, 2464/2021-CR Y 3897/2022-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE IMPLEMENTA LA JUSTICIA ITINERANTE PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD"

dificultades para ejercer con plenitud, ante el sistema de justicia, los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico. Sobre este punto, la definición propuesta de vulnerabilidad es coincidente con lo señalado en el Decreto Legislativo 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, ampliando dicha noción al incluir a las personas que "por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales o pertenencia a grupos minoritarios", tienen dificultades de acceso a la justicia, **dentro de lo cual puede incluirse a "las personas desplazados y a las personas migrantes internos"**.

- Destaca del proyecto normativo el principio de gratuidad y justicia comprensible, asimismo el uso de formularios accesibles y gratuitos, especialmente en aquellos supuestos en los que no se necesita la asistencia de un abogado.
- En lo referente a las responsabilidades sectoriales señaladas al MIMP, el proyecto de ley propone en el artículo 11.3, lo siguiente:

a) *"Designar abogados especializados que brinden asesoría legal gratuita y asuman la defensa legal de las personas en condición de vulnerabilidad, en lo que corresponda".*

Con relación al inciso a), de este artículo se está produciendo duplicidad con la primera de las responsabilidades señaladas a cargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que es el sector competente en la promoción y difusión de los derechos humanos y las políticas de acceso a la justicia, con énfasis en las personas en condición de vulnerabilidad; por tanto, dicha función corresponde incluirse sólo en lo concerniente al citado Ministerio.

b) *"Identificar a las personas en condición de vulnerabilidad con necesidades de acceso a la justicia en materia de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, alimentos, filiación extramatrimonial, ejecución de actas de conciliación extrajudicial sobre alimentos, rectificación de actas de nacimiento, de matrimonio y de defunción"*

Con relación al inciso b), se debe precisar la intervención del MIMP frente a la violencia contra la Mujer e Integrantes del grupo familiar, conforme a sus facultades; es decir: "designar los servidores públicos para atención integral y multidisciplinaria para víctimas de violencia

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 419/2021-PJ, 1947/2021-CR, 2253/2021-CR, 2285/2021-CR, 2464/2021-CR Y 3897/2022-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE IMPLEMENTA LA JUSTICIA ITINERANTE PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD"

familiar y sexual, que brinden orientación legal, defensa judicial y consejería psicológica", conforme corresponde a los Centros de Emergencia Mujer del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual del MIMP, **por lo que sugerimos modificar la fórmula legal en dicho extremo.**

- Asimismo, con la publicación del Decreto Legislativo 1297 se establece la competencia de la DEMUNA para intervenir frente a situaciones de riesgo de desprotección familiar, evaluando los factores de riesgo y de protección en torno a las niñas, niños y adolescentes para disponer las medidas de protección necesarias para revertir el riesgo. Por su parte es función del MIMP, normar, registrar, acreditar, supervisar, y sancionar a los gobiernos locales que actúan en los procedimientos por riesgo, y asimismo actúa en los procedimientos por riesgo y desprotección familiar, a través de las Unidades de Protección Especial⁸, en las jurisdicciones donde las DEMUNA aún no se han acreditado para tal fin⁹, contribuyendo de esta manera también al acceso a la justicia de niñas, niños y adolescentes, **lo cual consideramos oportuno sea incluido en el artículo 11.3 del proyecto consultado.**

Concluye el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables que el proyecto de ley 419/2021-PJ es viable con observaciones.

e) Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Mediante el Oficio 157-2021-VIVIENDA/DM, de fecha 01 de diciembre de 2021, remitido por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, traslado el Informe N° 334-2021-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU, de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, que contiene el Informe Técnico Legal N° 065-2021-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DV-EMJ-KCG de la Dirección de Vivienda y del Informe N° 830-2021-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante los cuales se emite pronunciamiento manifestando lo siguiente¹⁰:

⁸ Decreto Legislativo N° 1297, artículo 11, numeral 11.2 y Quinta Disposición Complementaria Final, concordante con los artículos 10 y 14 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP.

⁹ Decreto Legislativo N° 1297, Quinta Disposición Complementaria Final; y artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 001-2020.

¹⁰ Ver opinión del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NzY4Mg==/pdf/MVIVIENDA%20Oficio%20157%20Es%20viable>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 419/2021-PJ, 1947/2021-CR, 2253/2021-CR, 2285/2021-CR, 2464/2021-CR Y 3897/2022-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE IMPLEMENTA LA JUSTICIA ITINERANTE PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD"

"En efecto, el proyecto de Ley resulta de importancia a efectos de generar los medios para facilitar el acceso a la justicia al sector de la población que se encuentre en condiciones de vulnerabilidad, según lo descrito en el artículo 2 del proyecto de Ley, lo cual propone lograr a través de la implementación de la Justicia Itinerante. Sin embargo, al no regularse ningún aspecto en relación a la edificación o habilitación urbana de los locales o ambientes donde se podrían implementar los servicios de justicia a estos sectores vulnerables no resultaría viable la opinión de la Dirección de Vivienda por no contener aspectos que sean de su competencia, tal como lo indican en su Informe Técnico Legal 064-2021-VIVIENDA/VMVU/DGPRVU-DV-EMJ-KCG.

Por otro lado, teniendo en cuenta que la Dirección General de Accesibilidad y Desarrollo Tecnológico tiene entre sus funciones y atribuciones según el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el "promover la habilitación y acondicionamiento de lugares accesibles para personas con discapacidad, en coordinación con los entes rectores competentes en la materia", recomendó que, para el caso de locales temporales que formen parte de la Justicia Itinerante, se deberá tener en cuenta las condiciones de accesibilidad señaladas en la Norma A.120 del Reglamento Nacional de Edificaciones -RNE, que regula lo concerniente a la Accesibilidad Universal de las Edificaciones; asimismo recomienda que la producción audiovisual y gráfica se desarrolle teniendo en cuenta el lenguaje de señas y/o el idioma del lugar, así como, contar con un protocolo para el desarrollo de la audiencia que permita una comunicación efectiva y accesible.

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, concluye que el proyecto de ley 419/2021-PJ, es VIABLE, siempre que se cuente con los mínimos detalles técnicos en sus instalaciones para una buena atención al público, debiendo garantizar la accesibilidad a las personas con discapacidad, conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

f) Defensoría del Pueblo

Mediante el Oficio 323-2021-DP/PAD, de fecha 15 de noviembre de 2021, remitido por Eugenia Fernán Zegarra, Primera Adjunta (e) Defensoría del Pueblo, emite pronunciamiento manifestando lo siguiente¹¹:

¹¹ Ver opinión de la Defensoría del Pueblo en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal->

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 419/2021-PJ, 1947/2021-CR, 2253/2021-CR, 2285/2021-CR, 2464/2021-CR Y 3897/2022-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE IMPLEMENTA LA JUSTICIA ITINERANTE PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD"

Ahora bien, respecto del presente proyecto consideramos que garantiza el derecho fundamental de acceso a la justicia, en tanto plantea como objetivo descentralizar el servicio de impartición de justicia a personas que residen en lugares de escasos recursos económicos o en situación de pobreza o pobreza extrema; y propone establecer mecanismos de articulación interinstitucional entre las entidades del sistema de justicia, con el fin de lograr una adecuada aplicación del referido servicio judicial.

Sin embargo, resulta de gran importancia reactivar también el funcionamiento de las mesas de partes itinerante, en todas las cortes superiores de justicia, que vieron paralizadas sus funciones a raíz del estado de emergencia sanitaria. De igual forma, consideramos necesario realizar programas de difusión respecto de la importancia de la justicia itinerante, enfatizando su prioridad y gratuidad en la tramitación de los procesos judiciales.

g) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Mediante el Oficio 2440-2022-JUS/SG, de fecha 13 de setiembre de 2022, remitido, remitido por el señor Ramón Fernando Alcalde Poma, Secretario General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, traslada el Informe Legal 192-2022-JUS/DGDNCR, mediante el cual la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria, emite pronunciamiento, manifestando lo siguiente¹²:

El proyecto de ley N° 419/2021-PJ, Ley que regula la implementación de la justicia itinerante para el acceso a la Justicia de personas en condición de vulnerabilidad es:

- VIABLE con las siguientes observaciones:
 - Los enfoques del proyecto a los que se refiere el artículo 4 deben adecuarse a la regulación vigente.
 - La selección de beneficiarios, regulada en el artículo 6, no debe limitarse a la población de escasos recursos económicos o en situación de

[service/archivo/NTkxNQ==/pdf/DP%20Oficio%20323%20Favorable%20idem%20PL%206177%20anterior](https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NTQ4NTQ=/pdf/942349-MINJUS%20-%20Inf-%20T%C3%A9c-%2020192-2022)

¹² Ver opinión del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NTQ4NTQ=/pdf/942349-MINJUS%20-%20Inf-%20T%C3%A9c-%2020192-2022>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 419/2021-PJ, 1947/2021-CR, 2253/2021-CR, 2285/2021-CR, 2464/2021-CR Y 3897/2022-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE IMPLEMENTA LA JUSTICIA ITINERANTE PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD"

pobreza, pues la necesidad de justicia en los procesos de violencia, filiación o actas de nacimiento, se relacionan con el ejercicio de otros derechos como el de integridad o identidad, asociadas a situaciones de vulnerabilidad por razón de género o edad.

- Las obligaciones establecidas a las entidades, colegios profesionales y universidades en el artículo 11 no tienen un análisis de los costos que la propuesta generaría, así como tampoco se ha establecido cuál de ellas articulará las acciones a su cargo.
- El proyecto de ley resulta **NO VIABLE** en aquellas disposiciones que regulan temas procesales como la competencia, sistema de notificaciones y emisión de sentencias, sin mencionar o hacer remisión a las normas procesales especiales que lo rigen, pues ello puede generar contradicciones e incluso ser menos favorables para los justiciables.

h) Observatorio Parlamentario

Mediante el Oficio 028-2021-OP/GGCD, de fecha 15 de noviembre de 2021, remitido por el señor Giacomo Canepa Declercq, Coordinador del Observatorio Parlamentario, emite opinión respecto al proyecto de ley 419/2021-PJ, manifestando lo siguiente:

El acceso a la justicia es un derecho que está reconocido por el Tribunal Constitucional siendo definido por este como "el derecho al acceso de justicia garantiza el derecho de acceder a los órganos jurisdiccionales para solicitar que se resuelva una situación jurídica, conflicto de derechos o presentación de reclamos en un proceso judicial. En muchos casos, este derecho se ve limitado por factores geográficos y económicos, particularmente en las zonas rurales de los Andes y la Amazonía al encontrarse los juzgados en zonas urbanas.

Este hecho, combinado por la pobre red de transportes hace que el acceso físico a los tribunales para presentar recursos para salvaguardar sus derechos este severamente restringido, al encontrarse el tribunal a varias horas o incluso días del lugar de residencia de muchos justiciables. A esto se le debe añadir el aspecto económico: el alto costo del transporte, junto con el costo de oportunidad de dejar de trabajar por varios días para ir al juzgado.

Si bien la creación de la casilla virtual y la virtualización de muchos procesos permite, en principio, prescindir de la necesidad de ir al juzgado de manera presencial, la realidad de la conectividad digital previene esto. Mientras que 29%

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 419/2021-PJ, 1947/2021-CR, 2253/2021-CR, 2285/2021-CR, 2464/2021-CR Y 3897/2022-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE IMPLEMENTA LA JUSTICIA ITINERANTE PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD"

de los hogares peruanos tienen acceso a internet en el hogar, hay una holgada diferencia entre hogares urbanos y rurales, contando el 38% de los hogares urbanos acceso a internet control el 3% de los hogares rurales (Ziegler et al , 2020). En este sentido, no se puede contar con el internet como una alternativa real para el acceso a la justicia por parte de la población rural.

Ante este hecho, dotar un marco normativo que permita al Poder Judicial implementar justicia itinerante para casos de sensibilidad social que afectan derechos fundamentales tales como violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, alimentos, filiación extramatrimonial, ejecución de actas de conciliación extrajudicial sobre alimentos, rectificación de actas de nacimiento y defunción.

5.2. Sobre el Proyecto de Ley 1947/2021-CR.

a) Ministerio Público – Fiscalía de la Nación

Mediante el Oficio 3106-2022-MP-FN-SEGFN, de fecha 28 de junio de 2022, remitido por la señora Ana María Velarde Roa, Secretaria General del Ministerio Público traslada el Informe 000005-2022-MP-FN-OCAJIMP, mediante el cual la Oficina de Coordinación y Asistencia en Justicia Intercultural del Ministerio Público, emite pronunciamiento, manifestando lo siguiente¹³:

- Esta oficina considera que la propuesta legislativa es importante, necesario y funcional para la accesibilidad a la justicia de las personas que se encuentra en vulnerabilidad por diversos factores (para la defensa efectiva de los derechos de las personas que se encuentran en dicha condición), ya que es necesario brindar el traslado de los servicios y despachos judiciales hacia lugares alejados del país y de esta manera los integrantes de las comunidades campesinas y nativas pueden recibir una adecuada atención del servicio de justicia, en lo que respecta a la justicia ordinaria.
- Se tiene conocimiento que algunos distritos judiciales de la república, dentro de una gestión acertada, de manera temporal y como plan de su acercamiento a la población más vulnerable, vienen realizando diligencias judiciales fuera de las sedes judiciales, lo cual viene dando buenos resultados.
- En lo que respecta al Ministerio Público, dado a la naturaleza de su labor,

¹³ Ver opinión del Ministerio Público en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzQ0NjY=/pdf/MP%20Oficio%203106%20Resulta%20jur%C3%ADdicamente%20viable>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 419/2021-PJ, 1947/2021-CR, 2253/2021-CR, 2285/2021-CR, 2464/2021-CR Y 3897/2022-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE IMPLEMENTA LA JUSTICIA ITINERANTE PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD"

desde la recepción de la noticia criminal se desplaza hasta el lugar donde suscitaron los hechos (verificaciones, levantamiento de cadáver, etc.), haciendo lo propio durante toda la investigación (preliminar o preparatoria), cuando resulte necesario que se practique algún acto de investigación (recopilación de documentos, tomas de muestras, etc), realizando de ésta manera siempre una labor itinerante; por ende resulta muy importante que los órganos jurisdiccionales de acuerdo a su competencia, también realicen una labor judicial itinerante, lo cual facilitará el acceso al sistema de justicia de las personas especialmente a los que se encuentran en situación de vulnerabilidad por diversos factores.

Concluye que, en atención a los fundamentos antes señalados, el proyecto de ley 1947/2021-CR **RESULTARÍA VIABLE**, puesto que busca garantizar el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad reduciendo desigualdades sociales.

b) Defensoría del Pueblo

Mediante el Oficio 407-2022-DP/PAD, de fecha 29 de junio de 2022, remitido por la señora Alicia Abanto Cabanillas, Primera Adjunta (e) de la Defensoría del Pueblo, emite pronunciamiento, manifestando lo siguiente¹⁴:

- En cuanto a los estándares internacionales en protección de derecho humanos, el proyecto de ley es acorde al estudio publicado por la CIDH SOBRE "El acceso a la justicia como garantía de los derechos económicos, sociales y culturales. Estudio de los estándares fijados por el sistema interamericano de derechos humanos", en el cual se advierte la existencia de obstáculos económicos o financieros en el acceso a los tribunales. Del mismo modo, el informe sobre el "Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas" dictado por la CIDH, señala que existe un problema para acceder a la justicia por parte de las mujeres indígenas por la inaccesibilidad geográfica de los territorios indígenas.
- De otro lado resulta importante institucionalizar aquellas buenas prácticas en la administración de justicia que permiten efectivizar el acceso a la justicia. Así, la Defensoría del Pueblo ha podido tomar conocimiento de

¹⁴ Ver opinión de la Defensoría del Pueblo en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzQ0Njc=/pdf/DP%20Oficio%20407%20Considera%20viable%20la%20propuesta>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 419/2021-PJ, 1947/2021-CR, 2253/2021-CR, 2285/2021-CR, 2464/2021-CR Y 3897/2022-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE IMPLEMENTA LA JUSTICIA ITINERANTE PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD"

diversos esfuerzos emprendidos por jueces y juezas en diversos distritos judiciales, a fin de acercar los servicios de justicia a las poblaciones en estados de vulnerabilidad y con barreras para el acceso del servicio judicial.

Bajo estas consideraciones, la Defensoría del Pueblo considera **VIABLE**, el proyecto de ley 1947/2021-CR, ello en tanto resulta compatible con la Constitución y los fines del Estado, así como las obligaciones internacionales del Estado. Sin perjuicio de ello, recomienda la inclusión en el proyecto de ley de enfoques, principios y regular la competencia de las entidades en la implementación de la misma, a fin de optimizar la protección del derecho al acceso a la justicia sin discriminación.

5.3. Sobre el Proyecto de Ley 2253/2021-CR.

a) Poder Judicial

Mediante el Oficio 2749-2022-SG-CS-PJ, de fecha 18 de julio 2022, remitido por el señor Willian Carlos Peñaloza Matias, secretario general de la Corte Suprema de Justicia de la República del Poder Judicial, traslada el Informe 218-2022-GA-P-PJ, mediante el cual el Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial, emite pronunciamiento, manifestando lo siguiente¹⁵:

- (...) en ese marco, se considera que el objeto de la propuesta legislativa guarda concordancia con la finalidad establecida en el texto actualizado de las Reglas de Brasilia para promover y garantizar (...) las condiciones de acceso efectivo a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, sin discriminación alguna, directa ni indirecta, englobando el conjunto de políticas, medidas, facilidades y apoyos que les permitan el pleno reconocimiento y goce de los Derechos Humanos que les son inherentes ante los sistemas judiciales, mediante recomendaciones para las juezas, los jueces, los servidores jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, así como para los funcionarios vinculados al sistema de administración de justicia, quienes deben prestar sus servicios otorgando un trato digno y adecuado a las circunstancias particulares de la población.
- Con respecto al ámbito de aplicación previsto en el artículo 4 del proyecto

¹⁵ Ver opinión del Poder Judicial en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzkONTE=/pdf/PJ%20Oficio%202749%20Es%20viable>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 419/2021-PJ, 1947/2021-CR, 2253/2021-CR, 2285/2021-CR, 2464/2021-CR Y 3897/2022-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE IMPLEMENTA LA JUSTICIA ITINERANTE PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD"

legislativo, es pertinente que se disponga que las Reglas de Brasilia sean aplicadas por todas las instituciones vinculadas al sistema de justicia para efectivizar el derecho humano de acceso a la justicia de las personas en situación de vulnerabilidad y en el marco de sus competencias.

- En ese sentido, los/as beneficiarios/as de estas normas serían las personas en situación de vulnerabilidad descritas en la sección numeral 1 de la sección 2 de las Reglas de Brasilia.
- Asimismo, se considera necesaria la creación de un comité y su conformación interinstitucional para la implementación, seguimiento y evaluación de las Reglas de Brasilia, el cual será liderado por el Poder Judicial, como el poder del Estado que administra justicia a nivel nacional, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 138 y 139 de la Constitución Política del Perú.

En tal sentido, según lo expuesto por el Poder Judicial, el proyecto de ley 2253/2021-CR, proyecto de ley que garantiza el cumplimiento del contenido de las reglas de Brasilia para el pleno acceso al sistema de justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, es **VIABLE**, por cuanto es compatible con nuestra Constitución Política, y con las obligaciones internacionales asumidas por el Perú y previstas en los instrumentos de derechos humanos.

b) Defensoría del Pueblo

Mediante el Oficio 468-2022-DP/PAD, de fecha 18 de julio de 2022, remitido por la señora Alicia Abanto Cabanillas, Primera Adjunta (e) de la Defensoría del Pueblo, emite pronunciamiento, manifestando lo siguiente¹⁶:

- Al respecto, a través de la Resolución Administrativa 198-2020-CE-PJ, el Poder Judicial dispuso la adhesión integral a las "100 Reglas de Brasilia" y determinó su cumplimiento obligatorio por todos los jueces, juezas y servidores administrativos y jurisdiccionales, a nivel nacional. Asimismo, creó el Programa Nacional de Acceso a la Justicia de Personas Vulnerables y Justicia en tu Comunidad con el objeto de lograr un mejor desarrollo y cumplimientos de dichas reglas.
- En ese sentido, consideramos necesario declarar de interés nacional y necesidad pública la implementación de las Reglas de Brasilia, así como otorgarle un alcance general involucrando la participación de diferentes

¹⁶ Ver opinión de la Defensoría del Pueblo en el siguiente enlace: [https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NDAYMjc=/pdf/DP%20Oficio%20468%20Favorable%20\(Idem%20655-2016\)](https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NDAYMjc=/pdf/DP%20Oficio%20468%20Favorable%20(Idem%20655-2016))

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 419/2021-PJ, 1947/2021-CR, 2253/2021-CR, 2285/2021-CR, 2464/2021-CR Y 3897/2022-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE IMPLEMENTA LA JUSTICIA ITINERANTE PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD"

entidades del Estado, de acuerdo a sus competencias. Ello permitirá incentivar un verdadero cumplimiento de las 100 Reglas de Brasilia, establecidas en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana para personas en condición de vulnerabilidad.

c) Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

Mediante el Oficio D000498-2022-MIDIS-DM, de fecha 18 de agosto de 2022, remitido por la señora Dina Ercilia Boluarte Zegarra, Ministra del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, traslada el Informe D000440-2022-MIDIS-OGAJ, mediante el cual la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a través del Informe D000074-2022-MIDIS-OGAJ-MVA, emite pronunciamiento, manifestando lo siguiente¹⁷:

- La Dirección de Diseño de Políticas, la Dirección General de Políticas y Estrategias con la conformidad del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social, han señalado la importancia del proyecto no obstante al exceder las competencias del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social consideran NO VIABLE al mismo; por su parte la Dirección de Articulaciones de las Prestaciones Sociales, Dirección General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales, con la conformidad del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales han señalado exceder las competencias para emitir opinión de viabilidad del proyecto de ley.

d) Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Mediante el Oficio D001827-2022-MIMP-SG, de fecha 08 de setiembre de 2022, remitido por la señora Rossina Manche Mantero, secretaria general del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, traslada el Informe D000032-2022-MIMP-GA-OLQ, mediante el cual el Gabinete de Asesores del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, emite pronunciamiento, manifestando lo siguiente¹⁸:

- Respecto al artículo 1 del proyecto de ley 2253/2021-CR debe ser replanteado a fin de que pueda precisarse su redacción, en el marco de

¹⁷ Ver opinión del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NTEwODc=/pdf/MIDIS%20-%20Inf-%20de%20Trabajo%20D000074%20-%202022>

¹⁸ Ver opinión del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NTEwMDc=/pdf/MIMP%20-%20Inf-%20D000032>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 419/2021-PJ, 1947/2021-CR, 2253/2021-CR, 2285/2021-CR, 2464/2021-CR Y 3897/2022-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE IMPLEMENTA LA JUSTICIA ITINERANTE PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD"

lo establecido en el artículo 24 de las mismas Reglas de Brasilia.

- Respecto al artículo 4 del proyecto, se debe de precisar la redacción, ello en la medida de que no se puede limitarse la implementación solo a las instituciones descritas en este artículo, debido a que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú, el Sistema de Justicia en nuestro país está conformado por la Junta Nacional de Justicia, la Academia de la Magistratura, el Tribunal Constitucional entre otros.
- Respecto al artículo 5 del proyecto, se observa que no corresponde crear un comité mediante una Ley, toda vez que considera que se cuenta con un marco legal vigente que los regula. Asimismo, se observa que en la exposición de motivos del proyecto de ley no se sustenta la necesidad de crear el comité interinstitucional, ni la razón por la que debe declararse de interés nacional.
- Se observa que las disposiciones establecidas en las Reglas de Brasilia contribuyen a garantizar el derecho al acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad; sin embargo, se observa que el proyecto de ley no establece disposiciones específicas para que dichas reglas se apliquen de forma adecuada e integral por parte de las entidades que conforman el Sistema de Justicia.

Por lo tanto, en mérito de las consideraciones expuestas previamente, el Gabinete de Asesores del Ministerio de la Mujer y Poblaciones, considera que la propuesta legislativa contenida en el Proyecto de Ley 2253/2021-CR, **RESULTA FAVORABLE CON OBSERVACIONES.**

5.4. Sobre el Proyecto de Ley 2285/2021-CR.

a) Ministerio de Economía y Finanzas

Mediante el Oficio 871-2022-EF/10.01, de fecha 11 de julio de 2022, remitido por el señor Oscar Graham Yamahuchi, ministro del Ministerio de Economía y Finanzas, traslada el Informe 0538-2022-EF/42.02, mediante el cual la Oficina de Asuntos Jurídicos Económicos y Administrativos, emite pronunciamiento, manifestando lo siguiente¹⁹:

- En la exposición de motivos se señala que la iniciativa legislativa busca establecer la gratuidad del servicio y acceso a la justicia para todos los ciudadanos en general y con la modificación del artículo 295 del TUO de

¹⁹ Ver opinión del Ministerio de Economía y Finanzas en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/Mzg2MzI=/pdf/%20MEF%20Oficio%20871%20No%20es%20competente%20para%20opinar>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 419/2021-PJ, 1947/2021-CR, 2253/2021-CR, 2285/2021-CR, 2464/2021-CR Y 3897/2022-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE IMPLEMENTA LA JUSTICIA ITINERANTE PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD"

la Ley Orgánica del Poder Judicial se logre implementar la igualdad ante la ley y evitar cobros exorbitantes de aranceles y tasas judiciales.

- Por tanto, teniendo en cuenta lo antes mencionado, se puede colegir que del proyecto de ley y de su exposición de motivos, no se advierte que se desarrolle o encargue alguna función general o específica a cargo del MEF relacionada al objeto de la norma; por lo que este Ministerio **NO RESULTA COMPETENTE**, para emitir opinión sobre el proyecto de ley 2285/2021-CR.

b) Fiscalía de la Nación - Ministerio Público

Mediante el Oficio 3305-2022-MP-FN-SEGFN, de fecha 08 de julio de 2022, remitido por la señora Fiorella Casique Alvizuri, Secretaría General (e) de la Fiscalía de la Nación, emite pronunciamiento, manifestando lo siguiente:

- Al respecto, por encargo de la señora Fiscal de la Nación, hacemos de su conocimiento que el proyecto de ley, referido a la modificación del artículo 295 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, no tiene relación directa con la competencia del Ministerio Público, ni con nuestros objetivos institucionales; **por lo que, no corresponde emitir opinión sobre lo solicitado.**

c) Defensoría del Pueblo

Mediante el Oficio 569-2022-DP/PAD, de fecha 02 de setiembre de 2022, remitido por la señora Alicia Abanto Cabanillas, Primera Adjunta (e) de la Defensoría del Pueblo, emite pronunciamiento, manifestando lo siguiente²⁰:

- Consideramos que la propuesta es imprecisa, pudiendo generarse diversas interpretaciones. Así, la ciudadanía podría entender que la gratuidad de la defensa involucrará otorgar un defensor público, la exoneración de tasas judiciales, entre otras medidas; lo que incidiría en generar gasto público por parte del Estado al otorgar un mayor presupuesto, pese a que el análisis de costo beneficio del proyecto señale que no irroga gasto alguno al erario nacional.
- La Defensoría del Pueblo destaca este tipo de iniciativas que buscan fortalecer nuestro sistema de justicia; sin embargo, es importante plantear una regulación concreta e integral sobre la gratuidad de la administración de

²⁰ Ver opinión de la Defensoría del Pueblo en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NTEwMjl=/pdf/DP%20Oficio%20%20569%20-935852>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 419/2021-PJ, 1947/2021-CR, 2253/2021-CR, 2285/2021-CR, 2464/2021-CR Y 3897/2022-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE IMPLEMENTA LA JUSTICIA ITINERANTE PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD"

justicia, principio reconocido en el artículo 139.16 de la Constitución.

d) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Mediante el Oficio 3024-2022-JUS/SG, de fecha 14 de noviembre de 2022, remitido por el señor Ramón Fernando Alcalde Poma, Secretario General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, traslada el Informe Usuario 3984-2022-JUS/DGDPAJ, mediante el cual la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, emite pronunciamiento, manifestando lo siguiente²¹:

- Ahora bien, de la revisión del proyecto de ley se aprecia que no existe ninguna referencia al marco normativo citado anteriormente, lo que denota que no se habría realizado una valoración integral y apropiada de las normas sobre la materia, particularmente de la Ley N° 29360 y su modificatoria vía Decreto Legislativo N° 1407, cuya finalidad es la de garantizar el derecho de defensa y el acceso a la justicia, proporcionado asistencia técnico legal gratuita y/o patrocinio a las personas que no cuenten con recursos económicos o se encuentren en situación de vulnerabilidad.
- Por el contrario, el proyecto de Ley señala de manera inexacta en su Exposición de Motivos que "(...) el Estado brinda el derecho de defensa gratuita sólo a las personas de escasos recursos, en el entendido que son las que necesitan recurrir a la actividad asistencial del Estado, sin embargo, esto se contradice al no cumplir con el principio de igualdad, pues el artículo 44° de la Constitución, señala que es deber del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos de todos los ciudadanos" (énfasis agregado).
- En ese orden de ideas, la propuesta normativa plantea que, en atención del principio de igualdad ante la ley, el estado proveer gratuitamente de defensa a todas las personas y en especial de las de escasos recursos económicos, sin embargo, no realiza un análisis del costo que implicaría la implementación de dicho dispositivo. Asimismo, dicha propuesta no considera que existen ciudadanos que cuentan con recursos económicos para contratar un abogado, no siendo necesario que el estado provea gratuitamente dicho servicio.
- Por el contrario, desde nuestro entender, el principio de igualdad

²¹ Ver opinión del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NTg0NTY=/pdf/998502-MINJUS%20%20Inf-%203984%20-2022>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 419/2021-PJ, 1947/2021-CR, 2253/2021-CR, 2285/2021-CR, 2464/2021-CR Y 3897/2022-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE IMPLEMENTA LA JUSTICIA ITINERANTE PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD"

material, obliga al estado a proveer el servicio gratuito de defensa legal, a favor de las personas que cuenten con recursos económicos para contratar un abogado y a aquellas personas que, por su situación de vulnerabilidad, requieren del servicio de defensa gratuita para garantizar su acceso a la justicia. Dicho supuesto ya se encuentra regulada por la Ley N° 29360 y su modificatoria vía Decreto Legislativo N° 1407, cuya finalidad es de garantizar el derecho de defensa y el acceso a la justicia, proporcionando asistencia técnico legal gratuita y/o patrocinio a las personas que no cuenten con recursos económicos o se encuentren en situación de vulnerabilidad.

De lo expuesto, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, concluye que el proyecto de ley N° 2285/2021-CR, **NO RESULTA VIABLE**, por las razones expresadas.

5.5. Sobre el Proyecto de Ley 2464/2021-CR.

a) Defensoría del Pueblo

Mediante el Oficio 563-2022-DP/PAD, de fecha 2 de setiembre de 2022, remitido por la señora Alicia Abanto Cabanillas, Primera Adjunta (e) de la Defensoría del Pueblo, mediante el cual emite pronunciamiento, manifestando lo siguiente²²:

- En tal sentido, a fin de garantizar el derecho fundamental de acceso a la justicia y acercar la administración de justicia a poblaciones en condiciones de vulnerabilidad, consideramos que resultan positivas y favorables las iniciativas que tienen por objetivo implementar programas de justicia itinerante.

b) Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Mediante el Oficio D001894-2022-MIMP-SG, de fecha 14 de setiembre de 2022, remitido por la señora Rossina Manche Mantero, secretaria general del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, traslada el Informe D00011-2022-MIMP-GA-CBR, mediante el cual el Gabinete de Asesores, emite pronunciamiento, manifestando lo siguiente²³:

²² Ver opinión de la Defensoría del Pueblo en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NTA3OTc=/pdf/Ofc-%20563%20-2022%20935164-DP>

²³ Ver opinión del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NTA4MDI=/pdf/Inf-%20D000011-2022-774-MIMP>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 419/2021-PJ, 1947/2021-CR, 2253/2021-CR, 2285/2021-CR, 2464/2021-CR Y 3897/2022-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE IMPLEMENTA LA JUSTICIA ITINERANTE PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD"

- El proyecto de ley consultado debe considerar para el desarrollo de principios, enfoques o definiciones, lo señalado en las "Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad", conforme a los objetivos señalados en la exposición de motivos de la misma propuesta normativa.
- Respecto del artículo 2, referido a garantizar el acceso al servicio de justicia con igualdad sin discriminación, se sugiere que la propuesta incorpore en el texto "sin discriminación por razones de edad".
- Respecto del artículo 3, referido a los principios, se requiere que la propuesta incorpore el principio de interés superior del niño, modifique la redacción del numeral 3.3 del artículo 3 referido a la accesibilidad con una propuesta acorde al modelo social de discapacidad y a la LGPCD.
- Respecto del artículo 4, referido a los enfoques, se incorpore en la propuesta el enfoque de interseccionalidad. Sobre el enfoque de discapacidad proponemos que se tome en consideración la definición del enfoque transversal de perspectiva de discapacidad considerado en la Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030, aprobada mediante Decreto Supremo 007-2021-MIMP. Asimismo, consideramos que es pertinente incorporar el enfoque gerontológico, el cual alude a una perspectiva multidisciplinaria o integral de la persona adulta mayor. Así también, la propuesta normativa debe contemplar el enfoque de género y no de igualdad de género para alinearla con la normativa vigente. Asimismo, se debe incorporar el enfoque de territorialidad. (...)

De lo expuesto, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, concluye que el proyecto de ley N° 2464/2021-CR, **RESULTA VIABLE**, con algunas observaciones.

VI. ANÁLISIS TÉCNICO LEGAL

6.1. Sobre la acumulación de proyectos de ley para único dictamen

Conforme a la práctica parlamentaria, y en aplicación por analogía de los principios de economía procesal²⁴ y celeridad en la decisión sobre un caso puesto a

²⁴ Que implica reducir los tiempos en los procesos que no sean tan largos, sino que cada acto cumpla con el tiempo establecido y tratar de realizar los menos actos posibles para alcanzar el objetivo del proceso.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 419/2021-PJ, 1947/2021-CR, 2253/2021-CR, 2285/2021-CR, 2464/2021-CR Y 3897/2022-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE IMPLEMENTA LA JUSTICIA ITINERANTE PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD"

conocimiento de la autoridad decisora, procedemos a acumular los Proyectos de ley 419/2021-PJ, 1947/2021-CR, 2253/2021-CR, 2285/2021-CR, 2464/2021-CR y 3897/2022-CR, en tanto, tienen el mismo objeto de legislación: regular la implementación de la justicia itinerante para el acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad. Atendiendo a dicha igualdad y no discriminación en los objetivos, así como el derecho a la dignidad de la comisión fundamenta la acumulación hecha para el presente dictamen.

6.2. Barreras para acceder a la justicia

El Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo entiende el acceso a la justicia como un instrumento para la transformación de las relaciones de poder que perpetúan la exclusión, la pobreza y la subordinación de grupos tales como mujeres, presos, indígenas, migrantes, discapacitados, niños, ancianos, población de bajos ingresos, etc.

Es conocido que el derecho fundamental de acceso a la justicia presenta una serie de barreras que obstaculizan su pleno ejercicio. Dichas barreras pueden ser económicas, culturales, idiomáticas, violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, geográficas, etc.; las mismas que configuran "situaciones estructurales de desigualdad"²⁵ que afectan directamente al principio -derecho de la igualdad.

En ese contexto, conforme a los proyectos de ley acumulados en el presente dictamen esta comisión abordará la barrera económica y la violencia contra la mujer y los demás integrantes del grupo familiar por ser el objeto en común de los proyectos de ley objeto de análisis.

Tras una minuciosa dedicación orientada a comprender los problemas del sistema de justicia en el Perú, Luis Pásara logra identificar tres elementos principales del precio de la justicia:

-Los gastos directos: se refiere a aquellos gastos que se realizan por el solo hecho de comparecer en el juzgado. Incluye los gastos por servicios de abogados, por cédulas de notificación, aranceles judiciales, entre otros.

-Los gastos indirectos: son aquellos gastos realizados por la sola relación de

²⁵ OEA-CIDH. El acceso a la justicia como garantía de los derechos económicos, sociales y culturales. Estudio de los estándares fijados por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. 2007, p 2. párrafo 9. <https://www.cidh.oas.org/countryrep/accesodesc07sp/Accesodesci-ii.sp.htm>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 419/2021-PJ, 1947/2021-CR, 2253/2021-CR, 2285/2021-CR, 2464/2021-CR Y 3897/2022-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE IMPLEMENTA LA JUSTICIA ITINERANTE PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD"

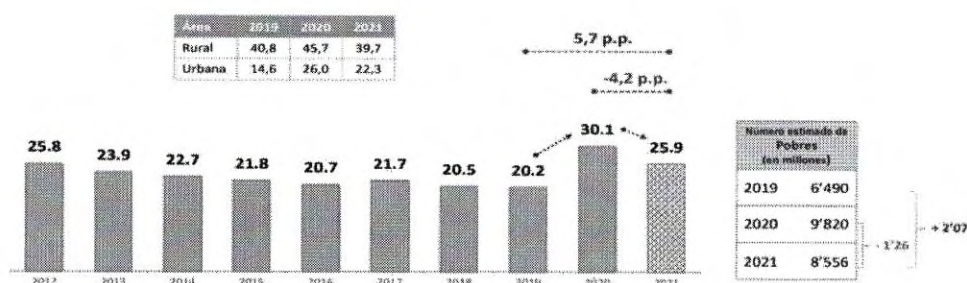
gestión con el juzgado u oficina del sistema de justicia donde se desarrolla el caso o resolución del conflicto. Incluye los gastos en transporte, alimentación, permiso de trabajo, entre otros.

-Los costos de oportunidad: surgen o se constituyen a partir de larga duración de los procesos, que da lugar a la reposición de derechos cuando su sola suspensión ha ocasionado ya perjuicios irreparables. Es el caso de una persona que siendo inculpada en un proceso penal es detenida con una orden judicial y luego de un año, tras el desarrollo del proceso, es encontrada inocente y liberada. Los costos de oportunidad se encuentran en el solo hecho de haber sido detenida y encarcelada. Al suspenderse indebidamente la libertad individual a una persona, se produce perjuicios irreparables. El monto de una indemnización no puede reparar esos perjuicios.²⁶

Basándonos solo en los tres elementos de gastos o costos legales, las barreras económicas están relacionadas con los niveles de ingreso de la población y su capacidad para cubrir los gastos directos e indirectos de un proceso judicial. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística e Informática, hasta el año 2021 hay en el Perú 25.9% de pobres monetarios.



PERÚ: POBREZA MONETARIA, 2012-2021
(Porcentaje de la población)



Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Nacional de Hogares, 2012-2021.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Hogares del Instituto Nacional de Estadística e Informática -INEI, 2021; las mujeres y los niños y adolescentes se encuentran dentro del mayor grupo de porcentaje de pobreza en el país con 25,8

²⁶ Peña Jumba, Antonio, Barreras de Acceso a la Justicia, y la Justicia Comunal como Alternativa en el Perú, Revista Derecho & Sociedad N° 38, página 361 <file:///C:/Users/amaldonadoch/Downloads/13134-Texto%20del%20art%C3%ADculo-52300-1-10-20150706.pdf>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 419/2021-PJ, 1947/2021-CR, 2253/2021-CR, 2285/2021-CR, 2464/2021-CR Y 3897/2022-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE IMPLEMENTA LA JUSTICIA ITINERANTE PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD"

y 35,4% conforme se distingue en la siguiente imagen.

PERÚ: POBREZA POR GRUPOS DE POBLACIÓN, 2021

Grupo	Tasa de pobreza (%)	Distribución porcentual
Mujeres	25,8	51,4
Niños y Adolescentes (0 a 17 años)	35,4	42,1
Adultos (18 a 59 años)	22,6	47,0
Adulto mayor (60 a más años)	18,1	10,9

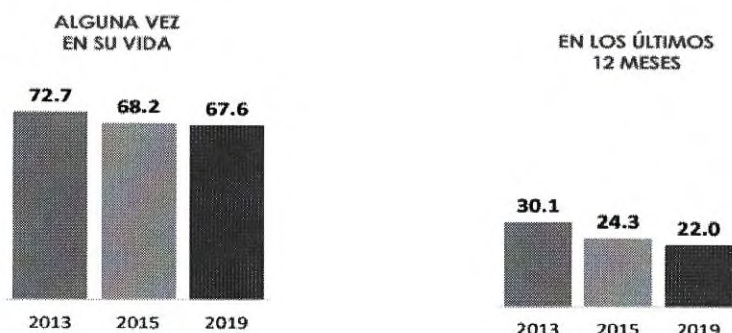
Fuente: INEI²⁷

Respecto, a la barrera de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. Este tipo de violencia es una problemática de alta prevalencia en el Perú. El Instituto Nacional de Estadística e Informática -INEI, presentó los resultados de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES 2019), que incluye indicadores de violencia psicológica, física y sexual que tiene como escenario el hogar y las instituciones educativas. De acuerdo con esta encuesta el 67,6% de mujeres de 18 y más años de edad fueron víctimas de violencia psicológica y/o física y/o sexual alguna vez en su vida. En los últimos 12 meses, el 22% de las mujeres de 18 y más años de edad fueron víctimas de violencia psicológica y/o física y/o sexual. Esta fuente indica que, en relación al 2015 el porcentaje se ha reducido en 0.6%

²⁷ Las Nuevas Cifras de Pobreza 2021, Instituto Nacional de Estadística e Informática -INEI, Manual, mayo 2022. <https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/pobreza-monetaria-2021-cies-10-05-2022.pdf>

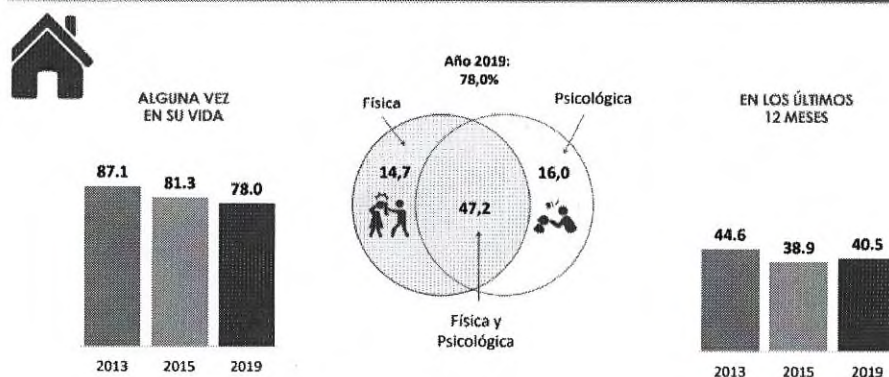
DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 419/2021-PJ, 1947/2021-CR, 2253/2021-CR, 2285/2021-CR, 2464/2021-CR Y 3897/2022-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE IMPLEMENTA LA JUSTICIA ITINERANTE PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD"

VIOLENCIA PSICOLÓGICA Y/O FÍSICA Y/O SEXUAL EN MUJERES DE 18 Y MÁS AÑOS DE EDAD



De la misma forma, la violencia contra otros integrantes del grupo familiar tiene importante impacto. Por ejemplo, la Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales 2019 (ENARES) señala que el 78,0% de adolescentes de 12 a 17 años alguna vez fueron víctimas de violencia psicológica o física por parte de las personas con las que vive, el 47,2% fue víctima de violencia física y psicológica; el 16,0% sufrió violencia psicológica y el 14,7% de violencia física. Asimismo, se observó que, en los últimos 12 meses, el 40,5% de la población de 12 a 17 años sufrió violencia física o psicológica en el hogar.

VIOLENCIA FAMILIAR (PSICOLÓGICA Y/O FÍSICA) EN ADOLESCENTES DE 12 A 17 AÑOS DE EDAD EN EL HOGAR



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 419/2021-PJ, 1947/2021-CR, 2253/2021-CR, 2285/2021-CR, 2464/2021-CR Y 3897/2022-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE IMPLEMENTA LA JUSTICIA ITINERANTE PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD"

Ahora bien, de conformidad con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a setiembre de 2022, se han atendido a cuatro mil novecientos setenta y cinco (4975) casos de violencia familiar, sexual y otros de alto riesgo. De los casos atendidos por el Servicio de Atención Urgente (SAU), 4053 fueron presentados por mujeres y 922 por varones.

6.3. Acceso a la justicia a las personas en condición de vulnerabilidad

Las personas grupos en condición de vulnerabilidad, que según las "100 Reglas de Brasilia", son aquellas personas quienes, por razón de su edad, genero, orientación sexual e identidad de género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, la pertenencia a comunidades indígenas o nativas, otras diversidades étnicas y/o culturales, o relacionadas con sus creencias y/o prácticas religiosas, o la ausencia de estas encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el Sistema de Justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.²⁸

Los proyectos de ley materia del presente dictamen tienen como objetivo garantizar el acceso a la justicia a las personas vulnerables, en esa línea la Defensoría del Pueblo resalta el objetivo de descentralizar el servicio de impartición de justicia a personas que residen en lugares de escasos recursos económicos o en situación de pobreza o pobreza extrema y la propuesta de que se establezcan mecanismos de articulación interinstitucional entre las entidades del sistema de justicia, con el fin de lograr una adecuada aplicación del referido servicio judicial.

Asimismo, esta Comisión de Justicia y Derechos Humanos debe señalar que en los fundamentos de los proyectos de ley 1947/2021-CR y 2253/2021-CR, se resalta la importancia o interés de implementación de la Reglas de Brasilia, en este caso es menester precisar que los proyectos de ley 419/2021-PJ y 2464/2021-CR rescatan las reglas de Brasilia para garantizar mediante una normativa el acceso al sistema de justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.

No obstante, debemos mencionar que conforme a la opinión de la Defensoría del Pueblo en cuanto a los alcances propuestos en el proyecto de ley 2285/2021, que promueve establecer la gratuidad del servicio y acceso a la

²⁸ 100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/DH091.pdf>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 419/2021-PJ, 1947/2021-CR, 2253/2021-CR, 2285/2021-CR, 2464/2021-CR Y 3897/2022-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE IMPLEMENTA LA JUSTICIA ITINERANTE PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD"

justicia, consideran que la propuesta es imprecisa, pudiendo generarse diversas interpretaciones. Así, la ciudadanía podría entender que la gratuidad de la defensa involucrará otorgar un defensor público, la exoneración de tasas judiciales, entre otras medidas; lo que incidiría en generar gasto público por parte del Estado al otorgar un mayor presupuesto, pese a que el análisis del costo beneficio del proyecto señale no irroga gasto alguno al erario nacional.

Asimismo el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, precisa respecto al proyecto de ley 2285/2021-CR, que no se habría realizado una valoración integral y apropiada de las normas sobre la materia, particularmente de la ley 29360 y su modificatoria vía Decreto Legislativo 1407, cuya finalidad es la de garantizar el derecho de defensa y el acceso a la justicia, proporcionando asistencia técnico legal gratuita y/o patrocinio a las personas que no cuenten con recursos económicos o se encuentren en situación de vulnerabilidad.

En ese sentido, esta Comisión rescata del proyecto de ley la problemática planteada que comulga con los proyectos agrupados en el presente dictamen para promover la gratuidad del acceso a la justicia a las personas en condición de vulnerabilidad.

Ahora bien, tal como lo menciona la Fiscalía de la Nación el acceso a la justicia es considerado un derecho fundamental que se debe garantizar en una sociedad democrática dentro de un Estado de derecho, participativo e igualitario. Es el derecho que tienen todos los individuos a utilizar las herramientas y mecanismos legales para que se reconozcan y protejan eficazmente sus demás derechos. Entonces, no existe acceso a la justicia efectiva cuando, por motivos económicos, sociales o políticos, las personas son discriminadas por la ley y los sistemas de justicia.

Esta comisión ha arribado a la conclusión que el proyecto del Poder Judicial, absorbe dentro de su objeto a los proyectos 1947/2021-CR, 2253/2021-CR, 2285/2021-CR y 2464/2021-CR, por tanto, se analizará la implementación de la justicia itinerante para el acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad.

Conforme a la Regla de Brasilia 42 se promueve la adopción de medidas de acercamiento de los servicios del sistema de justicia a aquellos grupos de población que, debido a las circunstancias propias de su situación de vulnerabilidad, se encuentran en lugares geográficamente lejanos o con

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 419/2021-PJ, 1947/2021-CR, 2253/2021-CR, 2285/2021-CR, 2464/2021-CR Y 3897/2022-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE IMPLEMENTA LA JUSTICIA ITINERANTE PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD"

especiales dificultades de comunicación.

El modelo de itinerancia propuesta por el Poder Judicial involucra a diversos sujetos entre ellos al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Salud, Ministerio Público – Instituto de Medicina Legal, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Gobiernos Locales, Colegios Profesionales de Abogados, Colegios Profesionales de Notarios y otros colegios profesionales.

Entre las materias de aplicación a la justicia itinerante encontramos a: violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, alimentos filiación extramatrimonial, ejecución de actas de conciliación extrajudicial sobre alimentos, rectificación de actas de nacimiento, de matrimonio y defunción, con la finalidad de garantizar el efectivo acceso a justicia de las personas en condición de vulnerabilidad en los lugares escasos recursos económicos o en situación de pobreza o pobreza extrema.

En ese sentido, respecto a la responsabilidad asignada al Registro Nacional de Identificación este señala que la formula legal del proyecto de ley sujeto a materia, constituyen actuaciones propias de la institución conforme a las funciones establecidas en la Constitución Política del Perú, la ley 26497, Ley Orgánica del Reniec y su Reglamento.

Por su parte, esta Comisión coincide con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión al precisar que no concentra información de personas en condición de vulnerabilidad a nivel nacional, regional, provincial y distrital, sino que administra información socioeconómica de aquellos hogares que expresaron su voluntad de brindar información sensible para fines exclusivos de focalización; por lo que, en concordancia con las normas de protección de datos personales, la información que proporciona el SISFOH se maneja en estándares de confidencialidad, en ese sentido no corresponde incluir al SISFOH en la normativa propuesta.

Asimismo, se propone que se incluya en el proyecto al INEI en consideración a que posee información a nivel nacional sobre las zonas geográficas del país con índices de pobreza, entre otros indicadores en el marco de la Encuesta Nacional de Hogares (ENAHOG).

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 419/2021-PJ, 1947/2021-CR, 2253/2021-CR, 2285/2021-CR, 2464/2021-CR Y 3897/2022-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE IMPLEMENTA LA JUSTICIA ITINERANTE PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD"

Por otro lado, es trascendental la opinión del MINJUS, que establece que el factor de ubicación geográfica lejana debe ser considerado dentro de la vulnerabilidad ya que es en estos lugares donde la población generalmente está postergada en la atención de servicios públicos incluyendo el de administración de justicia y la itinerante tiene entre sus factores de orientación este criterio.

6.4. Análisis del Impacto Normativo de la Ley Propuesta

La Ley propuesta genera los siguientes beneficios:

- Garantizar el pleno ejercicio del acceso efectivo a los servicios de justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.
- Promover el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad en igualdad de condiciones, conforme lo dispone la Constitución Política del Perú.
- Promover que las personas en condición de vulnerabilidad ejerzan a plenitud sus derechos fundamentales.
- Cumplir con las responsabilidades sectoriales que el Estado asumió con la ratificación de tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos

6.5. Análisis Costo Beneficio

El artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, establece que los proyectos de ley contengan un Análisis costo Beneficio, que exprese en términos cuantitativos y cualitativos de los impactos económicos y sociales.

"Artículo 75° del Reglamento del Congreso de la Republica.

(...) Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos (...); el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los sectores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental".

Asimismo, la Ley 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2022, en su artículo 2 sobre estabilidad presupuestaria dispone que las proposiciones legislativas incluyan el Análisis Costo Beneficio.

"Ley 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Publico

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 419/2021-PJ, 1947/2021-CR, 2253/2021-CR, 2285/2021-CR, 2464/2021-CR Y 3897/2022-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE IMPLEMENTA LA JUSTICIA ITINERANTE PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD"

para el Año Fiscal 2022.

Artículo 2. Estabilidad presupuestaria

2.1 (...)

2.2 Durante el Año Fiscal 2022, las entidades señaladas (...) deben cumplir con las siguientes reglas:

(...)

4.- Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisitos para el inicio de su trámite, con (...) un análisis de costo – beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. (...)

En ese contexto normativo, el presente dictamen, que acumula los Proyectos de Ley 419/2021-PJ, 1947/2021-CR, 2253/2021-CR, 2285/2021-CR, 2464/2021-CR Y 3897/2022-CR, no irrogará ningún costo al Estado peruano pues será financiando con cargo al presupuesto institucional de cada entidad participante y de acuerdo a sus competencias.

VII. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley 419/2021-PJ, 1947/2021-CR, 2253/2021-CR, 2285/2021-CR, 2464/2021-CR Y 3897/2022-CR, con modificaciones, según el siguiente texto sustitutorio.

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 419/2021-PJ, 1947/2021-CR, 2253/2021-CR, 2285/2021-CR, 2464/2021-CR Y 3897/2022-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE IMPLEMENTA LA JUSTICIA ITINERANTE PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD"

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA JUSTICIA ITINERANTE PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación de la Ley

- 1.1** La presente ley tiene por objeto regular la implementación de la Justicia Itinerante en materia de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, alimentos, filiación extramatrimonial, ejecución de actas de conciliación extrajudicial sobre alimentos, rectificación de actas de nacimiento, de matrimonio y de defunción, con la finalidad garantizar el efectivo acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad en los lugares de escasos recursos económicos o en situación de pobreza o pobreza extrema.
- 1.2** La presente ley se aplica en forma complementaria a lo establecido en la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su reglamento; la Ley 27337, Código de los Niños y Adolescentes; el Decreto Legislativo 295, Código Civil, el Decreto Legislativo 768, Código Procesal Civil; y el Decreto Supremo 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; entre otras normas generales o especiales sobre la materia.

Artículo 2. Finalidad de la ley

La finalidad de la presente ley es garantizar que las personas en condición de vulnerabilidad tengan acceso al servicio de justicia con igualdad, sin discriminación de origen, raza, género, orientación sexual e identidad de género, idioma, religión, opinión, condición económica o cualquier otra índole, respetando su identidad étnica y cultural, usando su propio idioma.

Artículo 3. Definiciones

A efectos de la presente ley se entiende por:

1. Personas en condición de vulnerabilidad

Las personas en condición de vulnerabilidad son aquellas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas,

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 419/2021-PJ, 1947/2021-CR, 2253/2021-CR, 2285/2021-CR, 2464/2021-CR Y 3897/2022-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE IMPLEMENTA LA JUSTICIA ITINERANTE PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD"

étnicas y/o culturales, geográficas o pertenencia a grupos minoritarios, encuentran especiales dificultades para ejercer con plenitud ante el sistema de justicia, los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico, que guarden conexidad con el ámbito de aplicación de la presente ley.

2. Justicia Itinerante

La Justicia Itinerante es el servicio judicial que brindan los jueces de paz letrado, jueces especializados o mixtos con intervención de los demás operadores del sistema de justicia que se trasladan a los lugares de escasos recursos económicos o en situación de pobreza o pobreza extrema, que concentran personas en condición de vulnerabilidad, para el ejercicio efectivo de sus derechos fundamentales.

3. Campaña itinerante de promoción y sensibilización de justicia itinerante

Los jueces y los demás operadores del sistema de justicia itinerante deben realizar las campañas itinerantes de promoción y sensibilización en los lugares donde se instalen las Mesas de Partes Itinerantes, conforme a lo establecido en el artículo 26 de las Reglas de Brasilia.

Las campañas itinerantes se podrán realizar los días que se habiliten para tal propósito.

4. Mesa de Partes Itinerante

La Mesa de Partes Itinerante es la unidad móvil que integra a los operadores del sistema de justicia con la finalidad de recibir las demandas, escritos y recursos en materia de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, alimentos, filiación extramatrimonial, ejecución de actas de conciliación extrajudicial sobre alimentos, rectificación de actas de nacimiento, de matrimonio y de defunción.

5. Audiencia Itinerante

La Audiencia Itinerante es la etapa del proceso en la cual el juez realiza los actos procesales conducentes según la vía procedimental pertinente, tales como el saneamiento procesal, promoción de la conciliación en los casos que hubiera lugar, fijación de los puntos controvertidos, admisión y actuación de medios probatorios, y la emisión de la sentencia, de ser el caso.

Artículo 4. Principios

1. Accesibilidad

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 419/2021-PJ, 1947/2021-CR, 2253/2021-CR, 2285/2021-CR, 2464/2021-CR Y 3897/2022-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE IMPLEMENTA LA JUSTICIA ITINERANTE PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD"

Se establecen las condiciones necesarias que permitan a las personas en situación de vulnerabilidad, utilizar los servicios judiciales, independientemente de sus capacidades cognitivas o físicas, disponiéndose de todos los recursos que garanticen su seguridad, movilidad, comodidad, comprensión, privacidad y comunicación.

2. Agilidad y Prioridad

Se adoptan las medidas necesarias para evitar retrasos en la tramitación de las causas, garantizando la pronta resolución judicial, así como una ejecución rápida de lo resuelto en los casos en que participan o se encuentran involucradas personas en condición de vulnerabilidad. Cuando las circunstancias de la situación de vulnerabilidad lo aconsejen, se otorgará prioridad en la atención, resolución y ejecución del caso por parte de los órganos del sistema de justicia.

3. Gratuidad

Se garantiza la gratuidad de una asistencia técnico-jurídica de calidad, y especializada para las personas en condición de vulnerabilidad, que se encuentren en la imposibilidad de afrontar los gastos que genere el trámite de su proceso, con sus propios recursos.

Los procesos seguidos bajo el sistema de Justicia Itinerante se encuentran exonerados del pago de tasas judiciales.

Asimismo, se garantiza el acceso y uso gratuito de los formularios de Justicia Itinerante aprobados para el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, sin perjuicio de aquellos que se implementen en las diversas Cortes Superiores de Justicia para el mejor cumplimiento del objeto de la presente ley.

4. Oralidad y sencillez

Se aplica la oralidad como principio en las actuaciones judiciales en las que participen personas en condición de vulnerabilidad, para favorecer una mayor agilidad en la tramitación del proceso, disminuyendo los efectos del retraso de la resolución judicial **y considerando el mínimo de formalismo y en espacios amigables de acuerdo a su costumbre.**

5. Proximidad

Se adoptan las medidas de acercamiento de los servicios del sistema de justicia a las personas en condición de vulnerabilidad que se encuentran en los lugares de escasos recursos económicos o en situación de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 419/2021-PJ, 1947/2021-CR, 2253/2021-CR, 2285/2021-CR, 2464/2021-CR Y 3897/2022-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE IMPLEMENTA LA JUSTICIA ITINERANTE PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD"

pobreza o pobreza extrema.

6. Justicia comprensible

Las personas en condición de vulnerabilidad tienen derecho a que los actos de comunicación judicial contengan términos claros, sencillos y en su idioma correspondiente; que en las diligencias se utilice un lenguaje que resulte comprensible, al igual que en las sentencias y demás resoluciones judiciales, sin perjuicio de su rigor técnico-jurídico.

Artículo 5. Enfoques

Los operadores, al aplicar la presente ley, consideran los enfoques de derechos humanos, género, interculturalidad, interseccionalidad previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30604, y el siguiente:

5.1 Enfoque de Discapacidad. - El enfoque de discapacidad procura establecer las condiciones necesarias para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad al sistema de justicia, incluyendo aquellas medidas conducentes a utilizar todos los servicios judiciales requeridos y disponer de todos los recursos que garanticen su seguridad, movilidad, comodidad, comprensión, privacidad y comunicación.

**TÍTULO II
REGLAS DE IMPLEMENTACIÓN**

Artículo 6. Criterios de ubicación geográfica

6.1 El Poder Judicial, para el proceso de implementación de la Justicia Itinerante, elige los lugares que concentren personas en condición de vulnerabilidad, de acuerdo a las características específicas de cada localidad.

6.2 El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), facilitará al Poder Judicial la utilización de la plataforma de servicios del Programa Nacional Tambos, así como las Plataformas Itinerantes de Acción Social (PIAS), para el desarrollo de actividades de ejecución de la Justicia Itinerante.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 419/2021-PJ, 1947/2021-CR, 2253/2021-CR, 2285/2021-CR, 2464/2021-CR Y 3897/2022-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE IMPLEMENTA LA JUSTICIA ITINERANTE PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD"

Artículo 7. Criterios para la selección de la población beneficiaria

- 7.1 La selección de la población en condición de vulnerabilidad debe ser de escasos recursos económicos o en situación de pobreza o pobreza extrema y/o que se encuentren en lugares geográficamente lejanos o con especiales dificultades de comunicación.
- 7.2 El Poder Judicial debe coordinar con **el Instituto Nacional de Estadística e Informática la identificación de las personas en condición de pobreza y/o pobreza extrema** con necesidades de acceso a la justicia en estas materias.

Artículo 8. Demanda

- 8.1 Se promueve la utilización de formularios, estableciendo las condiciones para que los mismos sean accesibles y gratuitos para las personas en condición de vulnerabilidad, especialmente en aquellos supuestos en los que no sea necesaria la asistencia del abogado.
- 8.2 La competencia es fijada conforme al Código Procesal Civil y a las normas especiales sobre la materia.

Artículo 9. Notificación

- 9.1 En las notificaciones y requerimientos deben usarse términos y estructuras gramaticales simples y comprensibles, que respondan a las necesidades de las personas en condición de vulnerabilidad.
- 9.2 Las resoluciones que se emitan, según sea el caso, se comunican verbalmente y/o por escrito, empleándose términos y construcciones sintácticas sencillas para las personas en condición de vulnerabilidad siendo notificados por escrito y las demás partes son notificadas por vía regular.

Artículo 10. Desarrollo de la Audiencia Itinerante

Según la naturaleza del proceso y la realidad geográfica, social y/o cultural del lugar donde se implementa la Justicia Itinerante, se aplica los siguientes criterios para el desarrollo de la audiencia:

- a. Se promueve la oralidad para mejorar la agilidad en la tramitación del

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 419/2021-PJ, 1947/2021-CR, 2253/2021-CR, 2285/2021-CR, 2464/2021-CR Y 3897/2022-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE IMPLEMENTA LA JUSTICIA ITINERANTE PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD"

proceso.

- b. La celebración del acto judicial debe realizarse en un ambiente accesible, seguro y apropiado a las circunstancias de las personas en condición de vulnerabilidad.
- c. Se debe adaptar el lenguaje utilizado a las condiciones de la edad, el grado de madurez, el nivel educativo, la capacidad intelectual, el grado de discapacidad o las condiciones socioculturales de las personas en condición de vulnerabilidad beneficiarias.
- d. **La fecha fijada para la audiencia es inaplazable y busca garantizar la inmediación en la actuación judicial. Se realiza con los sujetos procesales que se encuentren presentes.**

Artículo 11. Sentencia

- 11.1 Terminadas las actuaciones judiciales, de ser el caso, se debe dictar sentencia inmediatamente, utilizando un lenguaje claro, sencillo y en el idioma correspondiente a la persona en condición de vulnerabilidad, notificándose a las partes por escrito cuando corresponda.
- 11.2 Las partes pueden presentar el recurso de apelación de la sentencia, dentro de los plazos establecidos en la ley ante la sede del órgano jurisdiccional que asumió competencia.

TÍTULO III

SUJETOS QUE INTERVIENEN EN SU IMPLEMENTACIÓN

Artículo 12. Responsabilidades sectoriales

Los sectores y las instituciones comprometidas, de conformidad con sus leyes orgánicas y demás normas aplicables, son responsables de:

1. Poder Judicial

- a) Fijar el cronograma que contenga el lugar, la fecha y los horarios para la participación de los funcionarios y profesionales especializados en la materia para la orientación legal, la asistencia legal, la defensa pública, entre otros.
- b) Establecer el horario de funcionamiento de las Mesas de Partes Itinerante y las Audiencias Itinerantes, pudiendo habilitar días inhábiles.
- c) Elegir los lugares de escasos recursos económicos o en situación de pobreza o pobreza extrema, que concentren personas en condición de vulnerabilidad.
- d) Desarrollar las diversas etapas del proceso judicial hasta la emisión de la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 419/2021-PJ, 1947/2021-CR, 2253/2021-CR, 2285/2021-CR, 2464/2021-CR Y 3897/2022-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE IMPLEMENTA LA JUSTICIA ITINERANTE PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD"

sentencia, cuando corresponda, aplicando la Justicia Itinerante.

- e) Promover las condiciones de acceso efectivo a la justicia de personas en situación de vulnerabilidad, aplicando las medidas procesales y administrativas establecidas en las Reglas de Brasilea.

2. Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

- a) Realizar las coordinaciones necesarias para la utilización de las plataformas del Programa Nacional Tambos, las Plataformas Itinerantes de Acción Social (PIAS) para el desarrollo de las actividades de ejecución de la Justicia Itinerante.

3. Instituto Nacional de Estadística e Informática

Identificar a las personas en condición de vulnerabilidad, pobreza y pobreza extrema, con necesidades de acceso a la justicia en materia de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

4. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

- a) Designar defensores públicos especializados que brinden asesoría legal gratuita y asuman la defensa legal de las personas en condición de vulnerabilidad, en lo que corresponda.
- b) Designar conciliadores extrajudiciales especializados que realicen el servicio gratuito de conciliación extrajudicial, en lo que corresponda.

5. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

- a) Designar abogados especializados que brinden asesoría legal gratuita y asuman la defensa legal de las personas en condición de vulnerabilidad, en lo que corresponda.
- b) Designar a los servidores públicos especializados y gratuitos, de atención integral y multidisciplinaria que brinden orientación legal, defensa judicial y consejería psicológica, en lo que corresponda.

6. Ministerio de Salud

Designar a los médicos, funcionarios especializados y al personal sanitario que brinden atención gratuita, integral y multidisciplinaria a las personas en condición de vulnerabilidad, en especial a las mujeres y a los integrantes del grupo familiar víctimas de violencia.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 419/2021-PJ, 1947/2021-CR, 2253/2021-CR, 2285/2021-CR, 2464/2021-CR Y 3897/2022-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE IMPLEMENTA LA JUSTICIA ITINERANTE PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD"

7. Ministerio Público -Instituto de Medicina Legal

- a) El Instituto de Medicina Legal debe realizar las acciones necesarias para priorizar la atención a las mujeres y a los integrantes del grupo familiar víctimas de violencia; y emitir con celeridad los certificados correspondientes de calificación del daño físico y psíquico.
- b) El Instituto de Medicina Legal debe realizar las acciones necesarias para priorizar los resultados de la prueba biológica de ADN, cuando el juez ordene se realice en dicha institución.

8. Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)

En el marco de las facultades descritas en la Ley 26497, el RENIEC realizará las siguientes actuaciones:

- a) Designar funcionarios para la inscripción, reconocimiento y rectificación de actas de nacimiento, de matrimonio y de defunción.
- b) Brindar las facilidades para el registro de las resoluciones judiciales referidas a la inscripción, reconocimiento y rectificación de actas de nacimiento, de matrimonio y de defunción.
- c) Colaborar con el ejercicio de las funciones de las autoridades judiciales pertinentes para la identificación de las personas.
- d) Participar en las campañas itinerantes de promoción y sensibilización de derechos para privilegiar el derecho a la identidad.

9. Gobiernos Locales

- a) Identificar a través de las Defensorías Municipales del Niño y Adolescente (DEMUNA) a las personas en condición de vulnerabilidad con necesidades de acceso a la justicia en materia de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, alimentos, filiación extramatrimonial, ejecución de actas de conciliación extrajudicial sobre alimentos, rectificación de actas de nacimiento, de matrimonio y de defunción.
- b) Designar abogados especializados de los Consultorios Jurídicos Gratuitos y de la DEMUNA que brinden orientación legal y defensa legal a las personas en condición de vulnerabilidad, cuando corresponda.
- c) Designar conciliadores extrajudiciales especializados de la DEMUNA que realicen el servicio gratuito de conciliación extrajudicial, cuando corresponda.
- d) Realizar las acciones necesarias que faciliten la labor de inscripción, reconocimiento y rectificación de actas de nacimiento, de matrimonio y de defunción.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 419/2021-PJ, 1947/2021-CR, 2253/2021-CR, 2285/2021-CR, 2464/2021-CR Y 3897/2022-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE IMPLEMENTA LA JUSTICIA ITINERANTE PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD"

10. Colegios Profesionales de Abogados

Designar defensores especializados que brinden asesoría legal gratuita y asuman la defensa legal de las personas en condición de vulnerabilidad en materia de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, alimentos, filiación extramatrimonial, ejecución de actas de conciliación extrajudicial sobre alimentos, rectificación de actas de nacimiento, de matrimonio y de defunción; de conformidad a lo prescrito en el artículo 296 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

11. Colegios Profesionales de Notarios

- a) Designar notarios públicos que realicen de manera gratuita, el trámite de rectificación de actas de nacimiento, de matrimonio y defunción.
- b) Participar en las campañas itinerantes de promoción y sensibilización de derechos para difundir y concientizar en cuanto a los servicios que brindan.

12. Otros Colegios Profesionales

- a) Identificar a las personas en condición de vulnerabilidad con necesidades de acceso a la justicia en materia de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, alimentos, filiación extramatrimonial, ejecución de actas de conciliación extrajudicial sobre alimentos, rectificación de actas de nacimiento, de matrimonio y de defunción.
- b) Designar a los profesionales especializados que brinden atención gratuita, integral y multidisciplinaria, como consejería psicológica y asistencia social, para las personas en condición de vulnerabilidad, en lo que corresponda.
- c) Designar a los profesionales especializados que brinden orientación gratuita a las personas en condición de vulnerabilidad en las campañas itinerantes de promoción y sensibilización de derechos.

13. Universidades

- a) Designar estudiantes voluntarios que brinden orientación y apoyo en las campañas itinerantes de promoción de derechos y sensibilización a los ciudadanos.
- b) Designar estudiantes voluntarios que realicen actividades de servicio social en los lugares donde se implemente la Justicia Itinerante.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
419/2021-PJ, 1947/2021-CR, 2253/2021-CR, 2285/2021-
CR, 2464/2021-CR Y 3897/2022-CR, QUE PROPONE:
"LEY QUE IMPLEMENTA LA JUSTICIA ITINERANTE
PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA DE PERSONAS EN
CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD"**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Financiamiento

La aplicación de lo establecido en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos respectivos de cada entidad responsable, en el marco de las leyes anuales de presupuesto, conforme a sus competencias y sujetándose a la normatividad vigente, bajo responsabilidad funcional.

SEGUNDA. Incorporación de nuevas materias

El Poder Judicial podrá incorporar, en forma gradual, otras materias que no hayan sido contempladas en la presente ley, con la finalidad de garantizar el efectivo acceso a justicia de las personas en condición de vulnerabilidad en los lugares de escasos recursos económicos o en situación de pobreza o pobreza extrema.

TERCERA. Coordinación con las comunidades campesinas y nativas

El servicio de justicia itinerante se desarrollará en coordinación con las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, de conformidad con el artículo 149 de la Constitución Política del Perú.



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/02/2023 10:33:06-0500

Dese cuenta,
Sala de Comisión.
Lima, 11 de enero de 2023



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/02/2023 10:31:34-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/02/2023 18:20:43-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/02/2023 19:03:49-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/02/2023 08:32:10-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MANANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/02/2023 11:05:11-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/02/2023 16:23:14-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 419/2021-PJ, 1947/2021-CR, 2253/2021-CR, 2285/2021-CR, 2464/2021-CR Y 3897/2022-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE IMPLEMENTA LA JUSTICIA ITINERANTE PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD"

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: jueves, 9 de febrero de 2023 12:30
Para: syahuana@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: e1970a2835484230ff8ee21c4d2488cd.pdf

[Solicitante]: syahuana@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: EN LA DECIMA TERCERA SESION ORDINARIA DEL 11 DE ENERO DE 2023, SE ACORDO LA DISPENSA DEL TRAMITE DE LECTURA Y APROBACION DEL ACTA PARA EJECUTAR LO ACORDADO, DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 419/2021-PJ, 1947/2021-CR, 2253/2021-CR, 2285/2021- CR, 2464/2021-CR Y 3897/2022-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE IMPLEMENTA LA JUSTICIA ITINERANTE PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD" .

[Fecha]: 2023-02-09 12:29:49

[IP]: 94.188.207.222

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.